

Rad.: 2021 - 00164 Contestación Riopaila Castilla S.A. || Acción Popular || César Potes vs Hermanos Botero || NLS

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Jue 12/08/2021 15:32

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@cvc.gov.co <notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>; boterohermanos@hotmail.com <boterohermanos@hotmail.com>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; Andres Felipe Bedoya Sierra <valle@defensoria.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 211 <procjudadm211@procuraduria.gov.co>; Jesus Alberto Hoyos Avile <jahoyos@procuraduria.gov.co>; Noralba Lorsa Mena <nlorsa@procuraduria.gov.co>; lhincapie@procuraduria.gov.co <lhincapie@procuraduria.gov.co>; direccionjuridica@gypabogados.co <direccionjuridica@gypabogados.co>; cesarpotes@hotmail.com <cesarpotes@hotmail.com>; adalberto-ignacio.andrade@cvc.gov.co <adalberto-ignacio.andrade@cvc.gov.co>; GHA Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN RIOPAILA CASTILLA - ACCIÓN POPULAR.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DE CARTAGO (VALLE)

E. S. D.

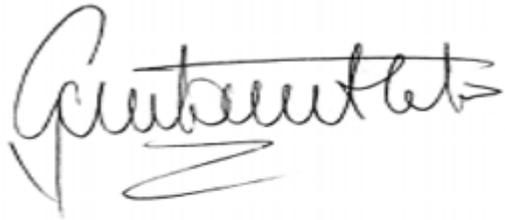
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) y OTROS
RADICACIÓN:	76147-33-33-003-2021-00164-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por este medio radico contestación de acción popular.

Agradezco confirmar recibido del documento.

Gracias de antemano.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alberto Herrera Ávila'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a long horizontal stroke across the middle.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

NLS

Señores

JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DE CARTAGO (VALLE)

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) y OTROS
RADICACIÓN: 76147-33-33-003-2021-00164-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 900.087.414-4 con domicilio principal en la ciudad de Cali, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal extendido por la Cámara de Comercio de Cali, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor **CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** en contra de mi representada y otros, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

El día 29 de julio de 2021 el despacho notificó a mi representada del auto por medio del cual se admitió la demanda, por lo que se concluye que se presenta este escrito en término.

CAPÍTULO I

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. No me consta nada de lo manifestado en el mencionado hecho teniendo en cuenta que mi representada no conoció directa ni indirectamente lo manifestado. Por otro lado, brilla por su ausencia la mencionada Escritura Pública No. 791 del 09 de abril de 2015 otorgada en la Notaria Segunda (02) de Cartago que permita concluir que la señora Luz Marina Betancourth es la propietaria del predio denominado “El Solar” el cual presuntamente cuenta con un área de 6789 metros cuadrados.

Le corresponde a la parte actora cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 2. No me consta el hecho en su integridad pues se trata de afirmaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso, teniendo en cuenta que narra situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada. Brilla por su ausencia medio de prueba alguno que demuestre los linderos, extensión y ubicación del predio denominado “El Solar”. Así mismo, no hay prueba acerca de su vecindad con un río ni la profundidad que a tenido este a través del tiempo.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 3. No me consta lo manifestado en el mencionado hecho al tratarse de una situación alejada del objeto social de mi representada. Se reitera que no existe medio material probatorio que permita a este extremo de la litis ni a ninguna otra parte de este proceso enterarse de la ubicación del predio denominado “El Solar” como tampoco de sus divisiones, los predios colindantes y si pasa la quebrada “Chanco” por ese territorio.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 4. No me consta nada de lo aquí afirmado ya que es completamente ajeno a mi representada, tal como se puede comprobar de la lectura de este hecho. No existe material probatorio dentro del expediente digital compartido a mi representada que permita soportar lo indicado en el hecho. Hay ausencia probatoria acerca de los tipos de cultivos de la hacienda denominada “Arauca” y la cantidad de agua que requiere para su riego. Cabe esclarecer que se trata de una prueba técnica que no se ha incorporado al proceso y estaba a cargo de la parte accionante de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 472 de 1998.

La literatura agropecuaria indicada en este hecho no tiene relevancia para este proceso, pues se trata de un estudio realizado en el año 2003 y en otro territorio, en este caso, en la ciudad de Comayagua de Honduras. Por regla de la experiencia, la manera, efectos y necesidades de los cultivos no son iguales en todo el mundo, pues varían de acuerdo con las condiciones geográficas.

AL HECHO 5. No me consta nada de lo manifestado en los hechos. Cabe aclarar que erra el accionante en realizar tal manifestación toda vez que no tiene un conocimiento técnico y real para afirmar cuánta es la cantidad de agua que presuntamente requiere la familia Botero ni indica en el hecho la razón de nombrarlos. Por otro lado, no es cierto que en 2011 el señor Alberto Botero Echeverry hubiera solicitado una concesión de aguas, pues desde que se expidió la Resolución 2760 de 1981, la CVC otorgó tal permiso. En el año 2011 se renovó la concesión, de manera legítima y nunca fue objeto de control judicial.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 6. No me consta nada de lo manifestado en el mencionado hecho. Como se explicó en la respuesta al hecho anterior, la concesión de aguas superficiales no se dio en 2011 sino que fue una renovación de aquella que ya se había otorgado en el año 1981 y que por ley debía renovarse. Sobre el supuesto informe anual que debía presentarse, no hay prueba alguna del deber ni de la supuesta omisión por parte de la CVC.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 7. No me consta lo afirmado en el hecho, teniendo en cuenta que mi representada es ajena al conocimiento directo o indirecto de lo mencionado. Por otro lado, no existe elemento material de convicción que: 1) demuestre que la CVC erró al determinar que el río Chanco tiene un caudal de 300 litros por segundo; 2) que la familiar Botero Echeverry haya tomado un punto ilegal de aguas a la altura del puente ubicado cerca al predio denominado “Las Palmas”; y 3) que se hubiera generado un daño ambiental irreparable debido a las toneladas de sedimento que presuntamente no se han limpiado, que no se contemplaron y que presuntamente fue advertido por el accionante.

Las mismas pruebas aportadas por el accionante contradicen este hecho. El señor Potes Betancourth denunció varias veces ante la CVC unas hipotéticas irregularidades en la captación de aguas superficiales por los señores Botero, pero la institución regional determinó después de su visita técnica al predio el pasado 05 de febrero de 2020: “...*las actividades realizadas en el predio Arauca están legalmente autorizadas y que la ejecución de las mismas no representan el desvío del 70% del caudal total del río Chanco, la concesión de aguas corresponde al 26% del caudal disponible en esta corriente hídrica...*”. Posteriormente, el 29 de abril de 2021 se le respondió al accionante:

“1. No hay un “permiso ilegal”, por cuanto la obra hidráulica para el predio Arauca se autorizó de acuerdo con la normatividad y procedimientos internos de la CVC; en el expediente 0772-036-015-018-2019...4. En los seguimientos llevados a cabo para la obra y concesión de aguas autorizadas para el predio Arauca, se ha encontrado que están acordes con lo autorizado y por lo tanto, en estos momentos no hay lugar al inicio de un proceso sancionatorio ambiental...”

AL HECHO 8. No me consta nada de lo expresado en el mentado hecho máxime cuando no se vincula a mi representada. No existe prueba que demuestre que el señor Botero por medio de sus trabajadores y administradores hubiese realizado un Jarillón o trincho con sacos de material que desviarán ilegal y artificialmente la quebrada “Chancos” en un porcentaje del 50%. Mucho menos hay prueba que enseñe la afectación de los predios colindantes y la desaparición de fauna, flora y demás recursos. Si bien alude a que la CVC permitió esto, en las mismas pruebas que éste anexa al proceso, esta corporación en las investigaciones por las denuncias presentadas por el accionante expresó que no hubo permisos ilegales y que no se trata de una obra sin el cumplimiento de condiciones, pues ésta se autorizó debidamente como obra hidráulica y capta alrededor del 26% del cauce, sin generar detrimento ambiental alguno, como equivocadamente pretende hacer ver el accionante sin probarlo.

AL HECHO 9. No se trata de un hecho sino de una conjetura de la bancada que integra la parte activa. El accionante, a su criterio realiza una manifestación subjetiva carente de cualquier respaldo técnico científico, al argüir que el cultivo de caña requiere más de 200 litros por segundo. No obstante, se reitera que brillan por su ausencia los supuestos estudios técnicos que refiere.

Por otro lado, erra al manifestar que el ingenio Riopaila Castilla figura como arrendatario del predio. De acuerdo con los contratos aportados con esta contestación, se acredita que en los pasados meses de julio y septiembre de 2020, mi representada firmó con los señores Botero Echeverry un contrato para la compra de caña y otro denominado “contrato de prestación de servicios de administración”, los cuales difieren por completo de un arriendo y no tienen obligaciones que versen con la captación de aguas. Por ello, se ha configurado la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 10. No me consta nada de lo afirmado. No obstante, en la Resolución 568 por la cual se renovó la concesión de aguas superficiales estimó en su artículo cuarto (4) que: *“En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales*

utilizables". Ahora, no existe prueba que determine que la mencionada regla no se haya cumplido ni mucho menos que se hayan materializado conflictos con los predios vecinos denominados "El Brasil", "Green Valley", "La Chiquita" ni "La Cabaña".

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 11. No me consta nada de lo manifestado en este hecho. Es cierto que el accionante ha radicado denuncias ante la CVC, no obstante, y de acuerdo con el material probatorio allegado al expediente, ninguna investigación ha terminado con un proceso sancionatorio ambiental contra la familia Botero Echeverry y/o su sociedad, suspensión o cancelación de la concesión de aguas superficiales. Por el contrario, le han respondido que se trata de una toma de aguas mucho menor al 50% del cauce y que no se ha realizado una obra ilegal sino amparada por los permisos de las autoridades correspondientes. Tanto así fue el conformismo del señor Potes Betancourt que nunca recurrió los actos administrativos proferidos por la CVC, ni los sometió a control judicial ni mucho menos presentó a la entidad solicitud de revocatoria directa.

AL HECHO 12. No me consta absolutamente nada de lo aquí manifestado, se trata de aspectos completamente ajenos al conocimiento mi representada. No existe prueba científica que determine tal aseveración ni este hecho demuestra una afectación a derechos colectivos.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 13. No me consta nada de lo mencionado. Si bien en la visita del 05 de noviembre de 2015 realizada por la CVC se adoptaron unas medidas y acciones preventivas para el riesgo de desabastecimiento de agua, nunca se realizó proceso sancionatorio ambiental a la familia Botero Echeverry ni a su sociedad, ni siquiera se suspendió o canceló la concesión de aguas. Por otro lado, no existe prueba que determine que se haya realizado un canal realizado ni tampoco la omisión de la CVC frente a esta construcción.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 14. No se trata de un hecho sino de una conjetura del accionante. No existe prueba del supuesto actuar ilegal de los propietarios del predio Arauca. Inclusive en las mismas pruebas aportadas por el accionante existe documentación acerca de las investigaciones por las denuncias instauradas, las cuales arrojaron que no existe construcción ilegal sino que se trata de una obra hidráulica aprobada por la CVC toda vez que es idónea y no genera detrimento ambiental alguno. No existe elemento material probatorio que dé cuenta de las hipotéticas inundaciones aludidas en los predios “Las Palmas” y “El Brasil” así como tampoco, de la afectación de animales, obras infraestructura, drenajes y cultivos.

AL HECHO 15. No me consta nada de lo aducido. La obra hidráulica construida por los propietarios del predio Arauca tiene los permisos de la CVC, entidad pública legitimada para otorgarlos; dichos permisos no fueron objeto de controversia por el accionante u otros, y al tratarse de actos administrativos se presume su legalidad. Por otro lado, no existe un solo medio material probatorio que se hubiera allegado al proceso con el ánimo de demostrar que producto de esa obra se inundaron los predios “Las Palmas” y “El Brasil”, ni mucho menos que se hubiera desviado el cauce natural del río en un 98%; se desconoce de dónde el accionante se apoyó para proferir tal manifestación. Inclusive el material aportado por el mismo accionante da cuenta que la toma de aguas superficiales es de un 26% del cauce del río.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 16. No me consta nada de lo afirmado y debe ser objeto de prueba. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante sus servidores capacitados en temas ambientales, profirió renovación de toma de aguas superficiales y otorgó el permiso para la construcción una obra hidráulica a la familia Botero Echeverry, pues estos cumplieron con la normatividad y no se evidenció detrimento ambiental alguno. Ahora, no existen pruebas que determinen que debido a la construcción de la mencionada obra se haya desaparecido la quebrada del río Chanco ni que esto hubiese generado inundaciones y que consecuentemente, sea un foco de enfermedades y hongos que origine un problema de sanidad a los vecinos del sector.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 17. No me consta nada de lo afirmado, máxime cuando en dichas situaciones no está involucrada mi representada. No existe en el plenario, una sola prueba que permita inferir que

vecinos, CVC y el accionante tuvieron mesas de trabajo en las cuales se advirtieron las futuras afectaciones con ocasión de la construcción de la obra hidráulica a favor de los propietarios del predio Arauca. Si bien el accionante ha radicado varias denuncias, la misma CVC ha realizado inspecciones técnicas y ha señalado la ausencia de obras ilegales y la inexistente pérdida del cauce del río Chanco.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 18. No me consta nada de lo afirmado al tratarse de una situación que no conoció ni tuvo la razón de hacerlo mi representada. No existe medio de convicción aportado que demuestre la denuncia presentada ante el Municipio de Ansermanuevo (Valle), tampoco de la supuesta inspección del día 19 de abril por Estefanía Giraldo, de la oficina de Gestión del Riesgo, ni mucho menos el acta que exponga la necesidad de limpieza de las márgenes del río desde el puente hasta la represa. Por otro lado, no hay prueba acerca de la omisión de la CVC y “otros medios de control” ante la presunta limpieza parcial realizada por los propietarios del predio denominado “Arauca”.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 19. No me consta nada de lo afirmado. No existe prueba documental ni técnica allegada al expediente que demuestre la supuesta ola invernal para abril 2021 en cercanías del predio, ni la aludida afectación del lago del accionante y su cría de peces, así como tampoco la falta de drenaje de cultivos, la erosión, el desplazamiento de la tierra de “Las Palmas”, y daño de los cultivos del predio “El Brasil” y “La Chiquitica”.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 20. No se trata de un hecho sino de una conjetura del accionante. No existe prueba arrojada al proceso que dé cuenta de las alturas que alcanzaba en el pasado el cauce, así como tampoco de los presuntos futuros daños con ocasión a la obra hidráulica a favor del predio Arauca ni el futuro proyecto de un muro de contención por los propietarios del predio “El Brasil”.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 21. No me consta nada de lo afirmado. Si bien es cierto que el accionante presentó acción de tutela la cual fue conocida por el Juzgado Promiscuo de Ansermanuevo y negada por improcedente, no está probado el daño ambiental ni la amenaza real o inminente de ese derecho colectivo derivado de la supuesta conducta desplegada por los propietarios del predio Arauca ni de las supuestas omisiones de los entes de control.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO 22. No se trata de un hecho sino de la explicación del demandante acerca de la procedencia de la acción popular.

AL HECHO 23. No se trata de un hecho sino de la explicación del cumplimiento del requisito de la subsidiariedad. Ahora bien, el accionante arguye una amenaza actual y un daño grave continuado, pero no ha probado tal afectación mediante elementos materiales técnicos oportunamente allegados al proceso.

Le corresponde a la demandante cumplir con la carga probatoria que exigen los artículos 30 de la Ley 472 de 1998 y 167 del Código General del Proceso, este último en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

AL HECHO 24. No se trata de un hecho sino de la exposición de las razones por las cuales el accionante cree que se cumple con el requisito de la subsidiariedad.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a la totalidad de las peticiones relacionadas en este acápite por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. La petición declaratoria parte del hecho de que existe responsabilidad y que la misma es atribuible a la compañía Riopaila Castilla S.A. Sin embargo, no ha logrado acreditar los elementos estructurales que permiten la protección de derechos colectivos.

Sin ahondar al respecto sobre cada uno de estos elementos, debe tenerse en cuenta por las partes y por el juzgador que corresponde a la parte accionante probar que existe un daño o amenaza a los derechos e intereses colectivos y que el mismo es atribuible a quién esté llamado a responder. En este sentido, la labor procesal no puede ceñirse a la interposición de la acción para trasladar el trabajo probatorio al juez o a la contraparte, es el accionante quién debe probar la estructuración causal que permita concluir la atribución de una eventual condena al demandado. Esta situación brilla por su ausencia porque no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan la prosperidad de las declaraciones y condenas que se materializan en las pretensiones, lo que lleva a oponerse a cada una de las solicitudes realizadas en este acápite.

Si bien se consigna que los propietarios del predio Arauca realizaron una obra hidráulica, no hay evidencia que señale que esta conducta haya intervenido en la causación del daño. Mucho menos existe prueba que señale un detrimento patrimonial por parte de Riopaila Castilla S.A., pues esta sociedad solo tiene participación en la asesoría para el cultivo de caña y le compra a los dueños del predio la producción. Es claro que esta carga le corresponde al accionante, pues además de ser el principal interesado es quien supuestamente vivió los hechos y sufrió el mencionado perjuicio. No es atribuible trasladar la carga de la prueba a los accionados.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Tal como se anticipó en líneas precedentes me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones, obedeciendo particularmente a la categoría de perjuicio en la que se solicitan las sumas pretendidas, pronunciándome así:

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que no existe prueba idónea que permita atribuir a mi representado, Riopaila Castilla S.A., responsabilidad debido a la afectación ambiental por una supuesta obra de represamiento ilegal construida por el señor Alberto Botero Echeverry. En esta oportunidad, se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de vulneración de derechos e intereses colectivos, además de un cumplimiento adecuado de las obligaciones de la CVC y de los propietarios del predio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2. Me opongo a la prosperidad de cualquier condena, pues al ser notoria la ausencia de pruebas sobre la afectación a derechos e intereses colectivos no habría lugar a la revocatoria de las licencias y permisos otorgados a las entidades encargadas de velar por el medio ambiente.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en la medida que no existe responsabilidad ambiental por las pasivas. Así mismo, no se ha probado la afectación al río Chanco ni a los predios por donde pasa, entonces sería inocuo construir los gaviones que plantea el accionante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en la medida que no existe daño ni amenaza ambiental.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a la nula vocación de éxito de esta acción constitucional.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 6. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que es evidente que no se probó el daño o la amenaza ambiental. Así, no habría lugar a tomar medidas para eventuales y remotos eventos.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 7. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en tanto no existe daño o amenaza al medio ambiente por lo que no hay necesidad de taponar la captación que otorgó la CVC al predio Arauca.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Debido a que en este caso se presentaron una serie de acontecimientos que alteran el juicio causal, se presentan las siguientes excepciones a efectos de exonerar de responsabilidad a las entidades demandadas:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.

Se formula esta excepción toda vez que el apoderado de la parte demandante no realizó un análisis de la imputación de acuerdo con los hechos y las obligaciones que a cada pasiva le competen. Indirectamente aplicó la Teoría de la Equivalencia de las Condiciones, la cual imputa a todo aquel que se encuentre explícita e implícitamente en la cadena causal. Para el demandante todo aquel que, así tuviera obligaciones diferentes a la toma de agua del cauce, construcción, vigilancia y mantenimiento de obras hidráulicas, debía ser integrado como parte pasiva.

De esta manera, mal se aplicó el fuero de atracción. Omitiendo la condición *sine qua non* o una imputación objetiva, *faltó* realizar un análisis serio frente a la responsabilidad por el supuesto daño ambiental. Cabe resaltar que dicho análisis de imputación debe dirigirse a quien efectivamente causó el supuesto daño o la amenaza a los derechos e intereses colectivos.

La apoderada de la parte demandante en los hechos de la demanda y sus fundamentos jurídicos ha dejado claro que presuntamente la causa eficiente de la -en todo caso no probada- afectación al medio ambiente ha sido la presunta desviación ilegal y desproporcionada del cauce del Río Chanco. Así las cosas, debe analizarse la carga obligacional de la pasiva que tiene a su cargo la obligación de mantenimiento, otorgamiento de permisos, captación, vigilancia y construcción de sistemas hidráulicos.

De acuerdo con los documentos aportados en esta contestación, mi representada, Riopaila Castilla S.A., celebró dos (2) contratos con los propietarios del predio Arauca: uno (1) de compra de caña y uno (1) de asesoría de cultivo. Ninguno de ellos versa sobre arrendamiento del predio, como erradamente lo señaló el accionante.

En el primer contrato, denominado “*Contrato de Compraventa para el Cultivo de frutos de caña de azúcar Predio “Arauca”*” y celebrado el día 29 de julio de 2020, se dejó como objeto contractual que los propietarios del predio, la familia Botero Echeverry venderían la cosecha de la caña de azúcar a Riopaila Castilla S.A., bien sea madura o incendiada. La parte compradora tendría acceso al predio, únicamente para realizar actividades de corte, maduración química, ingreso de maquinaria, inspección de cultivos, alce, transporte y molienda de la caña.

El segundo contrato, nominado como “*Contrato de prestación de servicios de administración Predio “Arauca”*” y celebrado el día 03 de septiembre de 2020 tuvo como objeto la asesoría del contratista, Riopaila Castilla S.A., al contratante, familia Botero Echeverry, frente a la planeación, programación y ejecución de las labores de levantamiento y sostenimiento de cultivo. En el predio Arauca se encontraría un supervisor de campo designado por el ingenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y advirtiendo que en los hechos de la acción popular no se reprocha conducta, ora por acción u omisión, a mi representada, el despacho debe actuar conforme al principio de congruencia. Sobre ello, así lo ha determinado el Consejo de Estado:

La Sala tiene determinado que el juez popular también debe respetar el principio de consonancia o congruencia que debe informar todo fallo judicial, en tanto la imparcialidad del juzgamiento exige identidad entre lo decidido y el petitum (las pretensiones) y la causa petendi (los hechos que le sirven de fundamento), aunque -también lo ha resaltado en sede popular no reviste el carácter absoluto que por regla general tiene, en razón de la naturaleza de la acción y al particular carácter de los derechos objeto de amparo. En cuanto hace específicamente a la causa petendi esta Sala recientemente señaló que el fallador en sede popular, no obstante sus amplios poderes, tiene restricciones fundadas en el respeto al debido proceso, pues aunque puede pronunciarse sobre el curso que los hechos vayan tomando mientras se tramita el proceso, lo que no le está permitido es invocar otros hechos distintos a los expuestos en el escrito de demanda, pues ello nada menos que significa modificar motu proprio la conducta trasgresora en franca violación del derecho fundamental al debido proceso, a las garantías procesales y al equilibrio entre las partes, que en sede popular están expresamente protegidos por el artículo 5º de la ley 472. De modo que en punto de la causa petendi el juez popular también debe observar el principio de congruencia (art. 305 CPC) según el cual la sentencia debe estar en consonancia con los hechos aducidos en la demanda que impone la imparcialidad del juez (Aragoneses). Identidad jurídica entre lo resuelto y los supuestos fácticos invocados que impone la garantía del derecho fundamental al debido proceso (art. 29 C.N.). Principio de congruencia que si bien no reviste en sede popular los visos rígidos y absolutos que lo distinguen en procesos ordinarios, en todo caso la decisión final debe referirse al curso que vayan tomando los hechos y no se contrae exclusivamente a los indicados en el escrito de demanda, siempre y cuando

-ha precisado la Sala- “ la conducta que se sigue desplegando sea aquella acusada como trasgresora por el actor popular desde la demanda”¹. (negrita adrede)

Referenciadas las obligaciones legales, Riopaila Castilla S.A. no tenía obligación alguna frente al procedimiento de obtención de agua para el riego, construcciones para el predio, obtención de permisos para captación de aguas superficiales, ni alguna otra interferencia en la planta. Sus obligaciones en resumen consisten en: comprar caña, cortarla y asesorar en su cultivo con el fin de que este sea exitoso mediante las buenas prácticas. Estos contratos fueron celebrados en el segundo semestre de 2020, por lo que la infraestructura del predio “Arauca” ya estaba establecida, así como las concesiones de captación y la obra hidráulica. Por lo anterior, no hay lugar a reprochar participación alguna en la presunta afectación a derechos e intereses colectivos.

Exigirle a Riopaila Castilla S.A. la gestión de concesiones de aguas superficiales, obtención de agua, construcción y mantenimiento de obras hidráulicas previo a la celebración de los mencionados contratos, además de velar por el correcto funcionamiento de sus dependencias, resulta a todas luces desproporcionado, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas, logísticas y de personal con las que se desenvuelve.

Por todo lo anterior, solicito desvincular a mi representada del proceso por la configuración del mentado fenómeno.

2. AUSENCIA DE DAÑO O AMENAZA A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Para partir de la base de atribuir responsabilidad, la apoderada demandante debió determinar desde la perspectiva causal qué conducta, acción u omisión, fue la que produjo el daño. Lo referido por la apoderada demandante son apreciaciones subjetivas de las que no hay prueba alguna en la medida que no está acreditado el daño o la amenaza al medio ambiente. La hipótesis de responsabilidad fue construida arbitrariamente por la parte demandante para fundamentar la legitimación por pasiva de las entidades demandadas, omitiendo prueba alguna que permitiera atribuir el presunto daño o amenaza generada.

Siguiendo con lo dicho en párrafos anteriores, el demandante desconoce la teoría de la causalidad adecuada, al no probar cuál fue la acción u omisión de Riopaila Castilla S.A. presente en el mundo fenoménico que contribuyó a causar el supuesto pero no probado daño o amenaza al medio ambiente. Sobre la carga de la prueba, desde la creación de la acción popular se ha establecido en la Ley 472 de 1998: “*Artículo 30. CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba corresponderá al demandante...*”

Ahora bien, el Consejo de Estado ha determinado:

La procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos

¹ Consejo de Estado, Sección Primera (2012). Radicación 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP), C.P. Marco Antonio Velilla Moreno (E). Agosto 09.

colectivos. (...) La obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea probada por el actor, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y la normalización de una situación que pueda ser protegida con la expedición de la sentencia producto de la acción popular.

(...)

La Sala considera que en el asunto objeto de análisis el actor no aportó el material probatorio suficiente para demostrar la existencia de vulneración del derecho colectivo invocado². (negrita fuera del texto original)

Ninguna prueba aportada puede calificar una presunta conducta de los propietarios del predio Arauca como inminente y grave. No existe evidencia técnica que demuestre que las condiciones del río Chanco a la altura de los predios “Arauca” y “El Solar” representara un daño o una amenaza al medio ambiente. Tampoco se probó que la construcción de una obra hidráulica tuviera la potencia de riesgo o que ya hubiese generado un daño.

Se debe recordar que los supuestos sustanciales para la procedencia de la acción popular son:

- 1) Una acción u omisión de la parte accionada
- 2) Un daño contingente, amenaza, peligro, vulneración o agravio injustificado a derechos o intereses colectivos
- 3) La relación entre la acción u omisión y la afectación a los derechos e intereses colectivos

Entonces corresponde al actor probar los hechos, acciones u omisiones que a su criterio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección se persigue. No basta con indicar los hechos de violación para que se tenga por cierta su vulneración, sino que tiene la carga procesal de demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones.

De antaño, el Consejo de Estado determinó:

*...la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, **la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas,***

² Consejo de Estado, Sección Primera (2011). Radicación 50001-23-31-000-2004-00640-01(AP), C.P. Marco Antonio Velilla Moreno. Junio 30.

directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba.

*Dado que los actores no demostraron de ninguna manera el supuesto hecho que generaba la violación de los derechos colectivos (...) confirmará la Sala la sentencia proferida por el tribunal de instancia.*³ (resaltado fuera de texto).

Aunque con la demanda se aportaron fotografías que presuntamente reflejan el cauce y los supuestos estragos realizados por la desviación y falta de limpieza, dichos documentos no cumplen con las exigencias jurisprudenciales para su valoración.

En sentencia del 8 de noviembre de 2020⁴, la Sección Tercera del Consejo de Estado ratificó las subreglas estructuradas en torno a la valoración del material fotográfico en los siguientes términos:

*(...) Sin embargo, no existe certeza acerca de las condiciones de tiempo en las que fueron tomadas, toda vez que, si bien todas tienen registrada la fecha del “25/11/2003 11:30 am”, **no es menos cierto que no se aportaron elementos que permitan determinar si dicha fecha es aquella en la que se tomaron o en la cual se imprimieron.***

Respecto del valor probatorio de las fotografías, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado:

El valor probatorio de las fotografías y los que con ellas se documentan. El material fotográfico, como medio de prueba, se enlista dentro de las denominadas documentales y, en tanto documento, reviste de un “carácter representativo, que demuestra un hecho distinto a él mismo”⁵. De ahí que, “[l]as fotografías por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse”, con lo cual, el valor probatorio que puedan tener “no dependen únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se aducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición”.

12.1. En otras palabras, para que las fotografías tengan connotación probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, se debe tener certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas⁶, lo que normalmente se devela a través de otros medios complementarios. De esta forma, la autonomía demostrativa de dichos documentos se reduce en la medida que se requieran otros medios de convicción que las soporten⁷.

Como en este asunto no existe certeza sobre las condiciones de tiempo en las que se tomaron las fotografías, la Sala concluye que carecen de mérito probatorio para probar, por sí mismas, el estado de las escaleras para el momento de los hechos, razón por la cual, para tal fin la Sala se remitirá a los demás elementos obrantes en el plenario

³ Consejo de Estado, Sección Tercera (2005). Expediente AP-1499.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera (2020). Sentencia 53.467, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico. Noviembre 20.

⁵ Corte Constitucional (2013). Sentencia T-930, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, septiembre 06.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera (2014). Sentencia 28.832, C.P. Danilo Rojas Betancourt, agosto 28.

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera (2019). Sentencia 47.007, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, octubre 03

(...). (negrita adrede)

Conforme a lo anterior, las fotografías aportadas por la parte accionante carecen de valor probatorio toda vez que no existe certeza frente a las condiciones de tiempo y lugar donde fueron tomadas, ni otro medio de prueba que permita compararlas.

En consecuencia, deben negarse las pretensiones de la demanda, ante el incumplimiento de la carga probatoria por parte del apoderado de la parte actora, consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, norma que dispone: “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”.

Sobre la carga probatoria, el Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente:

*La Sala recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, según el cual << Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen >>, constituía una carga procesal de la parte actora demostrar los hechos en que fundó sus pretensiones; sin embargo, **no cumplió con dicha carga y la consecuencia de su falencia no puede ser otra que la negación de las pretensiones.***

Así las cosas, por no haberse acreditado los hechos que permitan imputar el daño al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, hay lugar a concluir que no concurren los elementos estructurales exigidos para comprometer la responsabilidad patrimonial del ente demandado y, por lo tanto, la Sala revocará el fallo de primera instancia y, en su lugar, negará las pretensiones de la demanda. (...)⁸. (negrita fuera del texto original)

Como se adelantó en párrafos anteriores, le corresponde acreditar y precisar al actor popular los hechos de los cuales estima amenaza o vulneración de los derechos colectivos alegados en la demanda. El trabajo argumentativo realizado en la demanda ha suprimido esa carga al pretender presumir la causalidad. La acción u omisión que vulnera, amenaza o viola el interés o derecho colectivo debe ser probado por el actor, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos e intereses porque de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente a proteger y normalizar una situación.

El accionante no aportó el material probatorio suficiente para demostrar la existencia de vulneración del derecho colectivo invocado. Por el contrario, con la prueba documental por él mismo aportada, se llega a la conclusión que la captación de aguas superficiales y la obra hidráulica adelantada por los propietarios del predio Arauca cumplen con las medidas ambientales y de seguridad requeridas, por lo que no comprometen al medio ambiente ni a los demás ciudadanos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera (2020). Sentencia 47.272, C.P. María Adriana Marín. Diciembre 04.

3. LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA CUMPLEN LA NORMATIVIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Para empezar, se debe dejar anotado que los propietarios del predio Arauca desde el año 1981 cuentan con la licencia para captar agua del río Chanco. Tal permiso ha sido otorgado por la autoridad competente medioambiental, es decir, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Seguidamente, en Resolución No. 568 de 2012 se renovó tal concesión por otros diez (10) años más. Esto nuevamente reafirma el cumplimiento de la normatividad por los propietarios del predio Arauca, toda vez que la CVC es quien tiene la autoridad y el conocimiento medioambiental para determinar si las licencias protegen el medio ambiente.

Ahora bien, cabe anotar que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad. Así mismo, en ningún escenario estos actos han sido objeto de vía gubernativa, control judicial, revocatoria directa o inclusive la presentación de la acción de lesividad por la misma CVC.

El accionante arguye que el presunto detrimento a los derechos e intereses colectivos se ha causado mucho tiempo atrás. En ese orden de ideas, no utilizó de manera oportuna las herramientas que el ordenamiento jurídico colombiano dispone para controlar la acción pública y particular.

De otra mano, las mismas pruebas aportadas por el accionante reflejan el cumplimiento de la normatividad ambiental. El señor Potes Betancourt en reiteradas veces ha presentado denuncias ante la CVC para que investigue la captación de aguas por los propietarios del predio Arauca. No obstante, el resultado de las investigaciones ha sido:

- **Visita técnica al predio el pasado 05 de febrero de 2020:** *“...las actividades realizadas en el predio Arauca están legalmente autorizadas y que la ejecución de las mismas no representan el desvío del 70% del caudal total del río Chanco, la concesión de aguas corresponde al 26% del caudal disponible en esta corriente hídrica...”*.
- **Respuesta a denuncias del 29 de abril de 2021:** *“1. No hay un “permiso ilegal”, por cuanto la obra hidráulica para el predio Arauca se autorizó de acuerdo con la normatividad y procedimientos internos de la CVC; en el expediente 0772-036-015-018-2019...4. En los seguimientos llevados a cabo para la obra y concesión de aguas autorizadas para el predio Arauca, se ha encontrado que están acordes con lo autorizado y por lo tanto, en estos momentos no hay lugar al inicio de un proceso sancionatorio ambiental...”*

Así las cosas, el actor popular no ha demostrado los presuntos permisos ilegales o irregulares otorgados a los propietarios del predio Arauca, yerro de la CVC, procedimiento sancionatorio ambiental o investigaciones a denuncias exitosas. Por el contrario, lo hasta ahora allegado al proceso enseña un cumplimiento de la normatividad ambiental.

4. GENÉRICA O INNOMINADA

La fundamentación en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso sean favorables a la entidad que represento.

CAPÍTULO V PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Poder especial
2. Constancia del otorgamiento del poder especial
3. Copia del contrato de Compraventa para el cultivo de frutos de caña de azúcar.
4. Copia del contrato de prestación de servicios de administración
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de Riopaila Castilla S.A.

- **TESTIMONIO TÉCNICO**

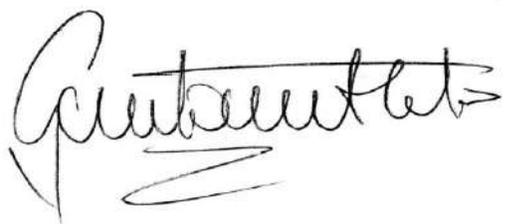
Solicito señor juez, citar al ingeniero **CARLOS ALFREDO RAMÍREZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.524.259, para que absuelva las preguntas que presentaré el día de la diligencia acerca de las obligaciones contractuales de Riopaila Castilla S.A. con los propietarios del predio Arauca. Lo anterior, con el fin de reforzar la falta de legitimación en la causa por pasiva. El canal digital del testigo es: Carlos.ramirez@riopaila-castilla.com y la dirección física: Carrera 1 No. 24 – 56 de Cali (Valle).

CAPÍTULO VI NOTIFICACIONES

Mi representada podrá ser notificada en la Carrera 1 No. 24 – 56 de Cali (Valle) y/o en el canal digital notificaciones@riopaila-castilla.com

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho y a la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.



GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Otorgamiento de poder - 76147-33-33-003-2021 – 00164-00

2 mensajes

Notificaciones Riopaila Castilla S. A. <notificaciones@riopaila-castilla.com>

9 de agosto de 2021, 18:04

Para: "notificaciones@gha.com.co" <notificaciones@gha.com.co>, "j03advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j03advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINSTRATIVO ORAL DE CARTAGO

E. S. D.

RADICACIÓN : 76147-33-33-003-2021 – 00164-00**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR**DEMANDANTES:** CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**DEMANDADOS:** RIOPAILA CASTILLA S.A., C.V.C. Y OTROS

PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. [80.408.514](#) de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, comedidamente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo, etc.

De conformidad con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA inscrito en el Registro Nacional de Abogados es notificaciones@gha.com.co.

Atentamente,

PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ

C. C. 80.408.514 de Bogotá D.C.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C.S.J.

AVISO LEGAL:

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus; no obstante, el Grupo Agroindustrial RIOPAILA CASTILLA, no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico sólo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del Grupo Agroindustrial RIOPAILA CASTILLA o de sus Directivos. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, el Grupo Agroindustrial RIOPAILA CASTILLA ha elaborado una Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual estipula: 1. Empresas que conforman el Grupo Agroindustrial 2. Tratamiento y finalidades con los que serán utilizados los datos personales. 3. Mecanismos para ejercer sus derechos y demás disposiciones de la Ley. Dicha política podrá ser consultada en la página web www.riopaila-castilla.com/privacidad.

GHA Notificaciones <notificaciones@gha.com.co>

10 de agosto de 2021, 7:58

Para: GHA JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ <jcalvo@gha.com.co>, "jherrera@gha.com.co" <jherrera@gha.com.co>, GHA Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

YLHB

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Otorgamiento de poder - 76147-33-33-003-2021 – 00164-00**Fecha:**Mon, 9 Aug 2021 23:04:47 +0000**De:**Notificaciones Riopaila Castilla S. A. <notificaciones@riopaila-castilla.com>**Para:**notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>, j03advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RIOPAILA CASTILLA S.A.
Nit.: 900087414-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 686130-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de junio de 2006
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 1 # 24-56
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@riopaila-castilla.com
Teléfono comercial 1: 3920300
Teléfono comercial 2: 8836018
Teléfono comercial 3: 018000941941
Página web: www.riopaila-castilla.com

Dirección para notificación judicial: CARRERA 1 # 24-56
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@riopaila-castilla.com
Teléfono para notificación 1: 3920300
Teléfono para notificación 2: 8836018
Teléfono para notificación 3: 018000941941

La persona jurídica RIOPAILA CASTILLA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1514 del 01 de junio de 2006 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2006 con el No. 6742 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada RIOPAILA INDUSTRIAL S A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2007 con el No. 13823 del Libro IX ,cambio su nombre de RIOPAILA INDUSTRIAL S A . por el de RIOPAILA CASTILLA S.A. .

Por Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2007 con el No. 13823 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) RIOPAILA CASTILLA S.A. y (absorbida(s)) CASTILLA INDUSTRIAL S A .

Por Escritura Pública No. 37 del 19 de enero de 2009 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2009 con el No. 719 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INVERSIONES NACIONALES S.A. y (beneficiaria(s)) RIOPAILA CASTILLA S.A. .

Por Escritura Pública No. 0038 del 19 de enero de 2009 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2009 con el No. 721 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INVERSIONES INDUSTRIALES COMERCIALES Y FINANCIERAS S.A. y (beneficiaria(s)) RIOPAILA CASTILLA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2141 del 25 de septiembre de 2009 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2009 con el No. 11086 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) RIOPAILA AGRICOLA S.A. y (beneficiaria(s)) RIOPAILA CASTILLA S.A.
INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A. .

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 249 del 19 de febrero de 2010 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2010 con el No. 1984 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A. y (beneficiaria(s)) RIOPAILA CASTILLA S.A. Y RIOPAILA AGRICOLA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2050

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

DIRECCION ELECTRONICA NOTIFICACION JUDICIAL: notificaciones@riopaila-castilla.com

OBJETO SOCIAL

objeto social: la sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las actividades y la explotación de negocios agropecuarios y agroindustriales, la inversión en otras sociedades; la prestación de servicios tales como computación, sistemas, administración y de técnica y equipos agrícolas, pecuarios y fabriles; la explotación industrial y/o transformación de los productos, subproductos y derivados de los procesos agropecuarios y agroindustriales, la producción, generación, cogeneración, transporte, distribución, comercialización y venta de energía y combustibles, en todas sus formas, así como la explotación industrial y/o transformación de los productos, subproductos y derivados de la actividad minera, extractiva en todas sus formas de exploración y explotación, y la comercialización de sus materias primas y/o minerales o productos derivados de éstos; la importación, producción, distribución, comercialización, venta y exportación de bioinsumos de uso agrícola, fertilizantes y acondicionadores y cualquier clase de insumos agropecuarios para la nutrición de plantas y la prevención, control y erradicación de plagas, productos alimenticios y concentrados para consumo animal.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) cultivar caña de azúcar y otros cultivos en terrenos propios o ajenos, producir, comprar y vender caña de azúcar y otros productos; fabricar azúcar, miel, alcohol y otros derivados de los mismos; importar y exportar azúcar y otros productos derivados de los mismos; edulcorantes y alcoholes y otros productos; 2) dedicarse a la cría, levante y engorde de ganado de toda clase, así como procesar los productos de la industria pecuaria. 3) cultivar y explotar bosques y desarrollar todas las actividades relacionadas con la industria de transformación forestal; 4) adquirir como propietario o a cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; 5) adquirir tomar y/o dar en arrendamiento, comodato y/o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles; o hacer toda clase de instalaciones y/o equipos agrícolas, pecuarios, industriales, de transporte o comerciales relacionados con el objeto social como fábricas, talleres,

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

almacenes de distribución o venta, computadores, equipos agrícolas, camiones y buses, aeronaves, etc.; 6) importar o exportar, distribuir o vender los productos, subproductos y derivados y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; 7) enajenar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; 8) contratar para sí, o como codeudora, prestamos, girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo de los negocios sociales; 9) celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras nacionales o extranjeras; 10) organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones, bonos, pagares o cuotas con ellas; 11) adquirir, participar y fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarios, absorber tal clase de empresas y transformarse en otra de distinto tipo o clase; 12) aportar sus bienes, en todo o en parte, a otras u otras sociedades a que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; 13) transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; 14) tener derecho de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios o cederlos a cualquier título; 15) dar dinero a título de mutuo a socios o a terceros y recibirlo de los mismos a igual título; 16) administrar propiedades o establecimientos de terceros para el logro de los fines de la empresa social; 17) construir edificaciones, ocuparlas, arrendarlas, enajenarlas y gravarlas para los fines sociales de la empresa; 18) formar parte de agremiaciones relacionadas con su objeto social y hacer los aportes y contribuciones consiguientes; 19) prestar a terceros, con personal, tecnología y/o equipos propios o ajenos servicios, en los términos y condiciones que adopte la junta directiva; 20) celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en concurrencia con ellos, actos, contratos y operaciones y, en general, todo acto o contrato, civil o comercial, que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

En desarrollo de objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos comerciales o industriales, almacenes, depósitos, locales de venta o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlos en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

Parágrafo: la sociedad podrá constituirse garante o fiadora de obligaciones de las

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria. en cualquier otro caso, requerirá de aprobación de la junta directiva para hacerlo.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$7,974,485,662.5
No. de acciones:	59,733,975
Valor nominal:	\$133.5

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$7,974,479,521.5
No. de acciones:	59,733,929
Valor nominal:	\$133.5

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$7,974,479,521.5
No. de acciones:	59,733,929
Valor nominal:	\$133.5

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente o gerente general-representación legal: la sociedad tendrá un representante legal que ejercerá sus funciones bajo la denominación de presidente o gerente general. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a los estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El presidente o gerente general, y sus suplentes serán designados por la junta directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del período. Cuando la junta directiva no elija al presidente o gerente general, o a sus suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras: 16.- autorizar al representante legal la celebración de cualquier tipo de contrato o negociación cuya cuantía o valor supere los doscientos mil salarios mínimos mensuales legales (200.000 s.m.m.l.v.). Se excluye de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por esta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa. la asamblea general de

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación supere los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (50.000 s.m.m.l.v.)

Funciones de la junta directiva; entre otras: 17. Autorizar al representante legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía se encuentre dentro del rango de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. se excluye de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por ésta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal sin autorización previa. la junta directiva deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación se encuentre comprendida entre el rango dos mil (2.000) a cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (50.000 s.m.m.l.v.).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del presidente o gerente general, y de los suplentes: el presidente o gerente general, ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2.- ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3.- celebrar cualquier clase de acto o contrato comprendido dentro del desarrollo del objeto social de la compañía el acto o contrato respectivo requerirá la aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía esté comprendida dentro del rango de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.m.l.v) y hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y requerirá previa autorización de la asamblea general de accionistas cuando su cuantía exceda doscientos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (200.000 s.m.m.l.v). se excluyen de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por ésta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa. la asamblea general de accionistas deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación supere los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (50.000 s.m.m.l.v.). la junta directiva deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación se encuentre comprendida entre el rango de dos mil (2.000 s.m.m.l.v.) a cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (50.000 s.m.m.l.v). 4.- someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5.- nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

general de accionistas o la junta directiva; 6.- delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8.- velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9.- ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva; 10.- someter a consideración de la junta directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la sociedad y el conocimiento de su gestión; 11.- presentar a consideración de la junta directiva un proyecto de código de buen gobierno en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la junta directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al código de buen gobierno de la sociedad.

el director de auditoria interna sera designado por la junta directiva, y seguirá las instrucciones que le imparta el comité de auditoria para el ejercicio de sus funciones y le reportará directamente, sin perjuicio de atender el reglamento interno de trabajo y respetar el orden jerárquico de la compañía interactuara armónicamente con el comité de auditoria, coadyuvando en el desarrollo y cumplimiento de las funciones de este órgano social. el director de auditoria interna deberá tener un titulo profesional y preferiblemente, especialización en el área financiera o de negocios, y tener experiencia en las labores a desempeñar.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 206 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2018 con el No. 16358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ	C.C.80408514

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 239 del 30 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020 con el No. 18957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES GOMEZ HURTADO	C.C.16453695
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA	C.C.94507267

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 22 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 6991 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RAFAEL GONZALEZ ULLOA	C.C.14930542
MARIA TERESA GONZALEZ DE CABAL	C.C.31265000
GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA	C.C.16593359
ESTEBAN MADERO CRUMP	C.C.79778359
DOUGLAS ALEJANDRO MAURICIO BOTERO CAICEDO	C.C.17122532
BERNARDO QUINTERO BALCAZAR	C.C.16820156
CIRO ALFONSO ÁREVALO YEPES	C.C.3228495
MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO	C.C.16772271
JACOBO TOVAR CAICEDO	C.C.16789565

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BELISARIO CAICEDO CAPURRO	C.C.14975374
SANTIAGO CABAL GONZALEZ	C.C.94489035
JOSE MANUEL SAAVEDRA GONZALEZ	C.C.16931245
ANDRES GONZALEZ TOBON	C.C.16789422
IGNACIO ANDRES VOLLMER SOSA	C.C.1127542955
EDUARDO CAICEDO LOURIDO	C.C.16627648
ANICETO GUZMAN SANCHEZ	C.C.14992951
SEBASTIÁN ESTEBAN ÁLVAREZ CAICEDO	C.C.79732825
FELIPE VICTORIA GONZALEZ	C.C.16828594

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 8757 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Nit.860008890-5

Por documento privado del 29 de agosto de 2019, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2019 con el No. 15573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JAIME ORLANDO AZA AZA	C.C.1088595729
SUPLENTE		T.P.259739-T

Por documento privado del 10 de febrero de 2021, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 2619 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN CAMILO SUAREZ DOMINGUEZ	C.C.1144155676
		T.P.206428-T

PODERES

Por documento privado del 14 de septiembre de 2012 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2012 con el No. 169 del Libro V Y ACLARADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 BAJO EL NRO. 170 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR JUAN CARLOS BEDOYA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.757.005, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S.A. EN TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO, Y EN GENERAL PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y PARA QUE FIRME LAS DECLARACIONES ANTES MENCIONADAS QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL APODERADO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS Y QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE CREACION DE ESTE DOCUMENTO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012). EL PODER SERA EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR EL APODERADO.

Por documento privado del 03 de septiembre de 2013 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2013 con el No. 119 del Libro V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y JUAN CARLOS BEDOYA GARCÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (Y), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.757.005 EXPEDIDA EN CALI (Y), PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS Y QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

Por documento privado del 06 de enero de 2015 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2015 con el No. 25 del Libro V EL SUSCRITO, PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.408.514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D. C., ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S. A., NIT. 900087414-4 ..., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y JUAN CARLOS BEDOYA GARCÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16757005 EXPEDIDA EN CALI (V) PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTAN EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 01 de febrero de 2016 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 47 del Libro V EL SUSCRITO, PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.408.514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D. C., ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLAS. S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y DIEGO ALFREDO ESPARZA DELGADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.512.129 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTAN EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

Por documento privado del 01 de febrero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2017 con el No. 44 del Libro V EL SUSCRITO, PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.408514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D. C, ACTUANDO EN CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S. A.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR JOHN JAIRO ROMÁN GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (Y), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.284.848 EXPEDIDA EN PALMIRA (Y); PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S.A. ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR LO TANTO PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADUANERO.

EL SEÑOR ROMÁN GÓMEZ QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA 5. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO (10) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 01 de febrero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2017 con el No. 58 del Libro V , EL SUSCRITO, DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERIA NÚMERO 418.864, ACTUANDO EN CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLAS. S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR FERNANDO PEDRAZA GALINDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (Y), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.672.190 EXPEDIDA EN CALI (Y); PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A. ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR PEDRAZA GALINDO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Y SERA EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

Por documento privado del 01 de febrero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2017 con el No. 68 del Libro V EL SUSCRITO, DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (Y), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 418864, ACTUANDO EN CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S. A., SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1514 DEL 1° DE JUNIO DE 2006, OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (V), INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI DESDE EL 10 DE JUNIO DE 2006, LIBRO IX, DONDE POSEE LA MATRÍCULA MERCANTIL NO. 686130-4, TITULAR DEL NIT. 900087414-4, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94448914 EXPEDIDA EN CALI (V); PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y DE INVERSIONES INTERNACIONALES, ENTRE ELLAS LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR LO TANTO PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER CAMBIARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR LOZADA ORTIZ QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

Por documento privado del 29 de diciembre de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2018 con el No. 11 del Libro V ,CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO LOZA ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (Y), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (Y); PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y DE INVERSIONES INTERNACIONALES, ENTRE ELLAS LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR LO TANTO PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO YEN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER CAMBIARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR LOZADA ORTIZ QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA. CASTILLA S.A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN ESTE PODER ESTARÁN VIGENTES DESDE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2018 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018 Y SERÁN EJERCIDAS EN FORMA GRATUITA POR EL APODERADO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE LOS ACTOS CUMPLIDOS MÁS ALLÁ DE DICHS LÍMITES SOLO OBLIGARAN AL APODERADO Y NO A LA SOCIEDAD

Por documento privado del 29 de diciembre de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2018 con el No. 12 del Libro V COMPARECIO PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.408.514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D. C, ACTUANDO EN CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLAS., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR FERNANDO PEDRAZA GALINDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.672.190 EXPEDIDA EN CALI (V) PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPUESTOS TERRITORIALES, ENCONTRÁNDOSE EN LA FACULTAD DE FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR PEDRAZA GALINDO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN ESTE PODER ESTARÁN VIGENTES DESDE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2018 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018 Y SERÁN EJERCIDAS EN FORMA GRATUITA POR EL APODERADO.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LOS LIMITES DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE LOS ACTOS CUMPLIDOS MÁS ALLÁ DE DICHS LIMITES SOLO OBLIGARAN AL APODERADO Y NO A LA SOCIEDAD.

Por documento privado del 29 de diciembre de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2018 con el No. 13 del Libro V COMPARECIÓ PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.408.514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D. C, ACTUANDO EN CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR JHON JAIRO ROMÁN GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16284848 EXPEDIDA EN PALMIRA (V) PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A. ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR LO TANTO PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADUANERO.

EL SEÑOR ROMÁN GÓMEZ QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN ESTE PODER ESTARÁN VIGENTES DESDE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2018 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018 Y SERÁN EJERCIDAS EN FORMA GRATUITA POR EL APODERADO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LOS LIMITES DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE LOS ACTOS CUMPLIDOS MÁS ALLÁ DE DICHS LIMITES SOLO OBLIGARAN AL APODERADO Y NO A LA SOCIEDAD.

Por documento privado del 13 de diciembre de 2018 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de enero de 2019 con el No. 2 del Libro V EL SUSCRITO, PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 80408514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C. ACTUANDO EN CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S. A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR FERNANDO PEDRAZA GALINDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16672190 EXPEDIDA EN CALI (V) PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPUESTOS TERRITORIALES, ENCONTRÁNDOSE EN LA FACULTAD DE FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR PEDRAZA GALINDO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN ESTE PODER ESTARÁN VIGENTES DESDE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2019 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019 SIEMPRE Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LOS LIMITES DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE LOS ACTOS CUMPLIDOS MÁS ALLÁ DE DICHS LIMITES SOLO OBLIGARAN AL APODERADO Y NO A LA SOCIEDAD.

Por documento privado del 01 de febrero de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2019 con el No. 32 del Libro V , EL SUSCRITO, PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.408.514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D, C, ACTUANDO EN CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLAS. A., SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1514 DEL 1° DE JUNIO DE 2006, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO ANDRÉS GÓMEZ HURTADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (Y), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.453.695 EXPEDIDA EN YUMBO, (Y); PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA 5. A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y DE INVERSIONES INTERNACIONALES, ENTRE ELLAS LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR LO TANTO PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER CAMBIARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR GÓMEZ HURTADO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN ESTE PODER ESTARÁN VIGENTES DESDE EL PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2019 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019 Y SERÁN EJERCIDAS EN FORMA GRATUITA POR EL APODERADO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LOS LIMITES DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE LOS ACTOS CUMPLIDOS MÁS ALLÁ DE DICHS LIMITES SOLO OBLIGARAN AL APODERADO Y NO A LA SOCIEDAD.

Por documento privado del 19 de diciembre de 2018 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 39 del Libro V PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.408.514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D. C, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S. A., CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR JORGE ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.411.183 EXPEDIDA EN CALI (V); PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A., ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR LO TANTO PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADUANERO.

EL SEÑOR VALENCIA FERNANDEZ, QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A., O SU REPRESENTANTE LEGAL.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN ESTE PODER ESTARÁN VIGENTES DESDE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2019 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019 Y SERÁN EJERCIDAS EN FORMA GRATUITA POR EL APODERADO.

Por documento privado del 03 de enero de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 14 del Libro V El suscrito, PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.408.514 expedida en Bogotá, D. C, actuando en condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad RIOPAILA CASTILLAS. A., sociedad constituida por Escritura Pública número 1514 del 1° de junio de 2006, otorgada en la Notaría Quince del Circulo de Cali, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali (y), inscrita en la Cámara de Comercio de Cali desde el 10 de junio de 2006, Libro IX, donde posee la Matrícula Mercantil No. 6861 30-4, titular del Nit. 900087414-4, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor FERNANDO PEDRAZA GALINDO, mayor de edad, domiciliado en Cali (y), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.672.190 expedida en Cali (V); para que actué en nombre de RIOPAILA CASTILLAS. A ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaria de Hacienda Municipal en materia de impuestos territoriales, encontrándose en la facultad de firmar las declaraciones tributarias y en general todos los documentos de carácter tributario que deba suscribir mi representada.

El señor PEDRAZA GALINDO queda facultado, por consiguiente, para realizar todas las actuaciones, diligencias y gestiones referidas a las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior, que de conformidad a la ley deban ser ejecutadas por RIOPAILA CASTILLA S. A. o su representante legal.

Las facultades que se otorgan en este poder estarán vigentes desde el primero (1) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y será ejercido en forma gratuita por el apoderado.

Es importante señalar que el apoderado no podrá exceder los límites de este mandato de manera que los actos cumplidos más allá de dichos límites solo obligaran al apoderado y no a la sociedad.

Por documento privado del 23 de diciembre de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2021 con el No. 6 del Libro V , El suscrito, GUSTAVO ANDRES GOMEZ HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.453.695 expedida en Yumbo (V), actuando en condición de Primer Suplente del Representante Legal de la sociedad RIOPAILA CASTILLAS. S.A., con Nit. 900087414-4, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor FERNANDO PEDRAZA GALINDO, mayor de edad, domiciliado en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.672.190 expedida en Cali (V); para que actué en nombre de RIOPAILA CASTILLAS. S.A ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaria de Hacienda Municipal, entre otros entes de control tributario, en materia de impuestos territoriales, encontrándose en la facultad de firmar las declaraciones

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarias y en general todos los documentos de carácter tributario que deba suscribir mi representada.

El señor PEDRAZA GALINDO queda facultado, por consiguiente, para realizar todas las actuaciones, diligencias y gestiones referidas a las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior, que de conformidad a la ley deban ser ejecutadas por RIOPAILA CASTILLA S. A. o su representante legal.

Las facultades que se otorgan en este poder estarán vigentes desde el primero (1) de enero de 2021 al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y será ejercido en forma gratuita por el apoderado.

Es importante señalar que el apoderado no podrá exceder los límites de este mandato de manera que los actos cumplidos más allá de dichos límites solo obligaran al apoderado y no a la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2843 del 19/09/2007 de Notaria Quince de Cali	10081 de 20/09/2007 Libro IX
E.P. 3869 del 27/12/2007 de Notaria Quince de Cali	13823 de 27/12/2007 Libro IX
E.P. 37 del 19/01/2009 de Notaria Cuarta de Cali	719 de 22/01/2009 Libro IX
E.P. 0038 del 19/01/2009 de Notaria Cuarta de Cali	721 de 22/01/2009 Libro IX
E.P. 1481 del 02/07/2009 de Notaria Quince de Cali	10758 de 18/09/2009 Libro IX
E.P. 2141 del 25/09/2009 de Notaria Quince de Cali	11086 de 25/09/2009 Libro IX
E.P. 2899 del 30/12/2009 de Notaria Quince de Cali	130 de 07/01/2010 Libro IX
E.P. 249 del 19/02/2010 de Notaria Quince de Cali	1984 de 19/02/2010 Libro IX
E.P. 796 del 04/05/2010 de Notaria Quince de Cali	5478 de 11/05/2010 Libro IX
ACT 19 del 22/03/2018 de Asamblea General De Accionistas	15788 de 25/09/2018 Libro IX
E.P. 1216 del 13/06/2019 de Notaria Doce de Cali	13923 de 05/08/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1874, DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: CASTILLA COSECHA S.A.

NIT: 900495079-1

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZÚCAR, PARA EL DESARROLLO DE ESTE SERVICIO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE TIENDA A FACILITAR EL LOGRO DEL MISMO O LO COMPLEMENTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 27 DE ENERO DE 2012 RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A CASTILLA COSECHA S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CASTILLA COSECHA S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1875 DEL LIBRO IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: DESTILERIA RIO PAILA S.A.S.

DOMICILIO: ZARZAL - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN ACTUAR COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ETANOL PARA SU USO COMO ALCOHOL CARBURANTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 31 DE MARZO DE 2011 RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN ZARZAL, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1949 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S

NIT. 900.374.847-0

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1950 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S

NIT. 900392726-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS,

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1951 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S

NIT. 900374897-9

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1952 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S
NIT. 900388620-7
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1953 DEL LIBRO IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S.

NIT. 900362557-8

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEI ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1954 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S.

NIT. 900363820-5

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1955 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLADA:AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S.

NIT. 900394061-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1956 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA:AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S.

NIT. 900383951-7

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1960 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S.
NIT. 900383864-7
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1961 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S.

NIT. 900377450-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1962 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S.

NIT. 900386472-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1963 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN,

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S.

NIT. 900394247-7

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1964 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S.

NIT. 900362684-5

DOMICILIO: BOGOTA

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1965 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S.

NIT. 900383876-2

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1967 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGRO VERACRUZ S.A.S.
NIT. 900354990-0
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGRO VERACRUZ S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGRO VERACRUZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1968 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S.
NIT. 900394242-0
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1969 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S.

NIT. 900379035-1

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1970 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LA LINA S.A.S.

NIT. 900394130-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1971 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S.

NIT. 900374886-8

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1972 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S.

NIT. 900363990-9

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1973 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S.
NIT. 900368709-9
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1974 DEL LIBRO IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S.

NIT. 900370299-6

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1975 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S.

NIT. 900385141-7

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1976 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 900377408-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1977 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S.

NIT. 900363811-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1978 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S.
NIT. 900368756-4
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1979 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S.

NIT. 900377463-1

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JUNIO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 NRO.8137 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: COSECHA DEL VALLE S.A.S.

NIT. 900031681-3

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES; LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2012, RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A COSECHA DEL VALLE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CENTRALES UNIDOS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA COSECHA DEL VALLE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CENTRALES UNIDOS S.A., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2013

INSCRIPCIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 1424 DEL LIBRO IX

CONSTA EL SIGUIENTE GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACION, SISTEMAS, ADMINISTRACION Y DE TECNICA Y EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCION, GENERACION, COGENERACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE EN TODAS SUS FORMAS, ASI COMO LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION, Y LA COMERCIALIZACION DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S.

NIT: 900582594-4

DOMICILIO: PRADERA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: REALIZAR ACTIVIDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 10 DE ENERO DE 2013, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S., A TRAVES DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUION DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCION QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2013

INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 1426 DEL LIBRO IX

CONSTA EL SIGUIENTE GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACION, SISTEMAS, ADMINISTRACION Y DE TECNICA Y EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCION, GENERACION, COGENERACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE EN TODAS SUS FORMAS, ASI COMO LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA,

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION, Y LA COMERCIALIZACION DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S.

NIT: 900583426-1

DOMICILIO: PRADERA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: REALIZAR ACTIVIDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 11 DE ENERO DE 2013, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S., A TRAVES DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUION DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCION QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013,
INSCRIPCIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 2013 NRO. 12097 DEL LIBRO IX,

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A. CERTIFICA QUE EL GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS INSCRITOS EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955 1956, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978 Y 1979 DEL LIBRO IX Y EL 8 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NÚMEROS 1424 Y 1426 DEL LIBRO IX,

SUBSIDIARIAS: SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIANAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: AGRO VERACRUZ S.A.S., AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., AGROFORESTAL ALCARAVÁN S.A.S., AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., AGROFORESTAL CEIBAVERDE SAS., AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., AGROFORESTAL EL PARAÍSO S.A.S., AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., AGROFORESTAL LA MACARENA SAS., AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S., AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S., AGROFORESTAL LUCERNA SAS., AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S., AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S., SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S. Y AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S.,

PRESUPUESTO DE CONTROL: SE EJERCE A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRANJERAS RESPECTO DE LAS CUALES RIOPAILA CASTILLA S.A. TIENE UN 100% DEL CAPITAL SOCIAL (DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU FILIAL):

(I) ASTURIAS HOLDING S.A.R.L. SOCIEDAD LUXEBURGUESA DOMICILIADA EN LUXEMBURGO, CUYA ACTIVIDAD ES INVERSIONES DE TIPO FINANCIERO.

(II) AGROPECUARIA SEGOVIA S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL

(III) INVERSIONES AGRÍCOLAS TOLEDO S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(IV) AGROINDUSTRIA IBIZA S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(V) INVERSIONES AGRÍCOLAS MÁLAGA, S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN MADRID, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(VI) INVERSIONES AGRÍCOLAS ASTURIAS S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN MADRID, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASI COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIERO DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 15 DE FEBRERO DE 2013
INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2013 NRO. 2377 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S.A.S.

NIT: 900594046-1

DOMICILIO: SANTA ROSALIA (VICHADA)

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DIVERSOS, RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE DISTINTOS CULTIVOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL:

DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2013, RIO PAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S.A.S.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S. A. Y LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S. A. S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 15 DE FEBRERO DE 2013

INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2013 NRO. 2378 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT:900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLADA: AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.

NIT:900593738-5

DOMICILIO: PUERTO LOPEZ (META)

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DIVERSOS, RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE DISTINTOS CULTIVOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL:

DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2013, RIO PAILA CASTILLA S.A., CONTROLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S. A. Y LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S. A. S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

INSCRIPCIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2013 No.11692 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT. 900087414-4

DOMICILIO: CALI VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P.

NIT: 900652334-7

DOMICILIO: ZARZAL (VALLE)

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: (I) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A PARTIR DE FUENTES CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, BIEN SEA CON PLANTAS DE GENERACIÓN, AUTOGENERACIÓN O PROCESOS DE COGENERACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL; (II) LA VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA DE SU PROCESO DE COGENERACIÓN; (III) LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA; (IV) LA EJECUCIÓN DIRECTA ACTIVIDADES DE DISEÑO,

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DIRECTA O CONTRATACIÓN CON TERCERAS PERSONAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN, COGENERACIÓN O AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA; (V) LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA; (VI) LA IMPORTACIÓN TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AUTOGENERACIÓN, COGENERACIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA; (VII) LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE AUTOGENERACIÓN, COGENERACIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA, SIN LIMITARSE A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING NACIONAL E INTERNACIONAL, LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CONTRATOS DE DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN; (VIII) LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES O NEGOCIOS BANCARIOS Y CONTRATACIÓN CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE TODA CLASE DE SEGUROS; (IX) LA COMPRA DE INSUMOS Y COMBUSTIBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA, Y SU PUESTA EN MARCHA; (X) LA COMERCIALIZACIÓN DE VAPOR Y DEMÁS INSUMOS Y COMBUSTIBLES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS Ó COGENERADORAS, (XI) LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL; (XII) LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, COMPRA, VENTA, POSESIÓN, EXPLOTACIÓN O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN, EN LA FORMA QUE SEA DE BIENES INMUEBLES ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE TODAS CLASE DE CONSTRUCCIONES Y LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS ASOCIADOS CON ESTA FINALIDAD; (XIII) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MOBILIARIAS, O INMOBILIARIAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO O ACTIVIDADES SIMILARES VINCULADOS CON EL MISMO O QUE PUDIERAN FAVORECER Y DESARROLLAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; (XIV) PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES, QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL; (XV) CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS LÍCITOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

PRESUPUESTO DE CONTROL: EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 RIOPAILA CASTILLA S.A. CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COLOMBIANA: RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P., Y LA CONTROLA DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE CONTROL DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P. EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P., SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE SU FILIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 29/06/2021 09:03:39 am

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1071
Actividad secundaria Código CIIU: 161
Otras actividades Código CIIU: 124
Otras actividades Código CIIU: 126

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$997,890,195,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1071

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

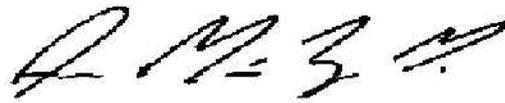
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8119131, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218ZYMZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 29 días del mes de junio del año 2021 hora: 09:03:39 AM



Handwritten mark

La Paila, Julio 30 de 2020 COMENTARIOS: Vinculación del contrato de Compraventa de Caña para el cultivo de frutos de caña de azúcar PREDIO: ARAUCA Y OTROS VENDEDORES: JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI, CECILIA ELENA BOTERO ECHEVERRI, ALBERTO BOTERO ECHEVERRI, MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI, BEATRIZA EUGENIA BOTERO ECHEVERRI, B. DE S. S.A.S. Renovación	Control	Fecha	VoBo. Nombre
	Recibe Área Jurídica	30 de julio del 2020	
	Recibe Área Presidencia	10 agosto 2020	<i>[Handwritten Signature]</i>
	Firma Presidente	10 Agosto 2020	<i>[Handwritten Signature]</i>

CARACTERÍSTICAS GENERALES

<input checked="" type="checkbox"/>	Compraventa	Hectáreas	140	Distancia	70
<input type="checkbox"/>	Cuentas en Participación	Duración	6 años	Agua	
<input type="checkbox"/>	Arrendamiento	Destare	Manual 0% y Mecánico 0%	SIPLA/FT	SI

NEGOCIACIÓN

CONDICIONES ANTERIORES

Destare

Garantía

NUEVAS CONDICIONES

Garantía

Margen de contribución

0% manual y 0% mecánico

50% Real con 58 kg

10.3 Kg/Tc

OBSERVACIONES IMPORTANTES : Adjuntamos a la presente el contrato escaneado con los anexos y firmado por el proveedor, de acuerdo instrucciones del area juridica por tiempo de cuarentena.

RENOVACION

Predio: ARAUCA

Atentamente,

[Handwritten Signature]

ABRAHAM VICTORIA OLIVARES
Director de Proveeduría y Campo
RIOPAILA-CASTILLA S.A
CEL 3206682961

EVALUACIÓN CONTRATOS DE CAÑAS
PARÁMETROS

Version Modelo:	3
Ultima Actualización:	20-abr-20
Sector:	NIJEVO
Hacienda:	ARAUCA ANSERMA
Año de Evaluación:	2020
Periodo de Evaluación (años):	6
2 Planta:	RIOPAILA
Tenencia:	Participación

Contrato:	Alquiler - Participación
-----------	--------------------------

Parametros Contrato	194.96
Área a vincular (Ha)	0
Pago sobre rendimiento	Real
Tipo de Rendimiento	58.0
Garantías de pago (Canon para pago Kilos/Tc)	0.0%
Costo Peaje (\$/ton)	0.0%
Destare de materia Extraña	
Corte Manual	
Corte Mecanizado	

Canon contrato alquiler - participación Kilos/Tc	0.0
Canon Arrendamiento (\$/Ha bruta mes)	0
Relacion Area Neta / Area Bruta	0%
Alquiler (\$/ha neta año)	0
Inv. Infraestructural/Equipos \$MM	0
Periodo Depreciación Infraestructura (años)	7
Indicadores Hacienda ARAUCA ANSERMA	
Edad cosecha	13.40
TCH	137.70
RDTO Real	11.60
RDTO teórico	10.84
Area en caña (Ha)	140.00

Supuestos Cosecha	
Indicadores	
Distancia al ingenio (km)	70
Modalidad de Corte (%)	0%
Corte manual verde	0%
Corte manual quemada	100% OK
Corte mecanizado	

Supuestos Fabrica	
Factor Riopaila para calculo de rendimiento teórico	1.07
Factor Castilla para calculo de rendimiento teórico	1.08

EVALUACIÓN CONTRATOS DE CAÑAS
RESULTADOS

Canon Contrato	0.0
Canon garantía	58.0
Canon para Liquidación	58.0
Margen de Contribución Hacienda	41.8
Margen de Contribución Riopaila	31.5
Mayor Margen Contribución	10.3

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Promedio
Precio de Liquidación (\$/kg)	1,452	1,632	1,593	1,611	1,569	1,712	1,771	1,831	1,893	1,958	2,024	
Resultados Azucar	144.1	143.3	141.1	140.8	140.8	140.7	140.7	140.7	140.7	140.7	140.7	141.2
Azúcar Fabrica	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0
(-) Caña en mata	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(+) Destare materia extraña	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(-) Campo	27.2	25.0	26.5	27.1	27.0	27.2	27.2	27.2	27.2	27.2	27.2	26.7
(-) Cosecha	9.5	9.0	9.8	10.3	10.5	10.9	11.2	11.5	11.8	12.1	12.5	10.3
(-) Fabrica	2.2	3.1	3.9	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	3.9
(-) Comercialización	47.2	48.2	43.0	41.4	41.2	40.5	40.2	39.9	39.6	39.3	38.9	42.4
Margen Contribución Azucar												
Margen Contribución Promedio Azucar												

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Promedio
Resultados Etanol	105.0	107.3	115.2	117.4	116.5	116.7	116.7	116.7	116.7	116.7	116.7	115.0
Ventas Etanol	77.1	70.9	75.1	76.8	76.6	77.2	77.2	77.2	77.2	77.2	77.2	75.7
(-) Costo Producción Etanol	27.9	36.4	40.1	40.6	39.8	39.4	39.4	39.4	39.4	39.4	39.4	39.3
Margen contribución Etanol												
Margen Contribución Promedio Etanol												
Margen contribución Azucar + Etanol												
Margen Contribución Promedio Azucar + Etanol												

Se sabe q' se trabajo con Contraloria y se actualizo la informacion. en 70 esta oficializado, Dado y validado se utiliza para Ratificar

[Signature]

[Signature]

RA

EVALUACIÓN CONTRATOS DE CAÑAS

PARAMETROS

Version Modelo:	2
Ultima Actualización:	12-ene-18
Sector:	NUEVO
Hacienda:	ARAUCA ANSERMA
Año de Evaluación:	2018
Periodo de Evaluación (años):	6
Planta:	RIOPAILA
Tenencia:	Compraventa

Tipo de Contrato
Elegir solo una de las modalidades

Alquiler Participación
Café en mata

Parametros Contrato
Área a vincular (Ha)
50%
Real
58.0

Pago sobre rendimiento
Tipo de Rendimiento
Garantías de pago (Canon para pago Kilos/Tc)

Costo Peaje (\$/ton)
Destore de materia Extraña
Corte Manual
Corte Mecanizado

Canon contrato alquiler - participación Kilos/Tc
Canon Arrendamiento (\$/Ha bruta mex)
Relacion Area Neta / Area Bruta

Alquiler (\$/ha meta año)
Inv. Infraestructura/Equipos SMM
Periodo Depreciación Infraestructura (años)

Indicadores Hacienda ARAUCA ANSERMA

Edad cosecha	Prom.
TCH	13.40
RDTO Real	137.70
RDTO teórico	11.60
Area encaña (Ha)	10.84
	140.00

Supuestos Cosecha
Indicadores
Distancia al ingenio (Km)

Modalidad de Corte (%)
Corte manual verde
Corte manual quemada
Corte mecanizado

Supuestos Fabrica
Factor Riopaila para calculo de rendimiento teórico
Factor Castilla para calculo de rendimiento teórico

EVALUACIÓN CONTRATOS DE CAÑAS

RESULTADOS

Canon Contrato	Kg/Tc
Canon garantía	58.0
Canon para Liquidación	58.0
Margen de Contribución Hacienda	37.0
Margen de Contribución Riopaila	31.5
Máx. Margen Contribución	5.5
Precio de Liquidación (\$/kg)	1,430

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Promedio
Resultados Azúcar	145.7	134.8	135.4	135.3	135.4	135.4	135.4	135.4	135.3	135.3	135.3	135.3
Azúcar Fabrica	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0	58.0
(-) Caña en mata	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(+) Destare materia extraña	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
(-) Campo	28.3	27.8	28.5	28.3	29.4	29.8	29.7	29.9	30.0	30.1	30.2	28.9
(-) Cosecha	10.3	10.4	10.9	11.1	11.8	12.3	12.6	13.0	13.4	13.8	14.2	11.5
(-) Fabrica	2.7	2.3	2.2	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
(-) Comercialización	46.4	36.4	35.7	35.8	34.1	33.3	33.0	32.5	31.9	31.3	30.7	34.7
Margen Contribución Azúcar	36.4	36.4	36.1	36.0	35.5	35.3	34.7	34.4	34.1	33.8	33.5	
Margen Contribución Promedio Azúcar												

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Promedio
Resultados Etanol	127.7	127.1	130.4	132.1	136.9	138.2	137.8	138.1	138.4	138.7	139.0	133.7
Ventas Etanol	90.4	86.4	86.7	86.9	90.2	91.2	91.0	91.3	91.6	91.9	92.1	88.7
(-) Costo Producción Etanol	37.3	40.7	43.7	45.2	46.7	47.0	46.8	46.9	46.9	46.9	46.9	45.0
Margen Contribución Etanol	40.7	42.2	43.2	44.1	44.7	45.0	45.3	45.5	45.6	45.6	45.8	
Margen Contribución Promedio Etanol												

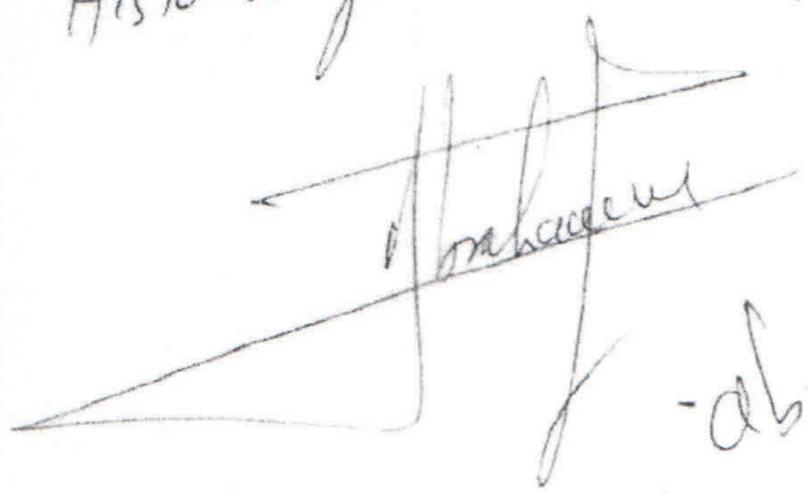
Margen contribución Azúcar + Etanol	44.4	37.4	37.5	37.9	36.9	36.4	36.1	35.7	35.3	34.8	34.4	37.0
Margen Contribución Promedio Azúcar + Etanol	37.4	37.4	37.4	37.6	37.4	37.2	37.0	36.9	36.7	36.5	36.2	

[Handwritten signature]

110

AÑO	TONELADAS	EDAD	TCH	RTO REAL
1999	18393.3	14.0	185.0	11.1
2000	19158.2	14.2	156.8	11.4
2001	11575.2	12.3	110.3	11.8
2002	11788.3	12.8	121.6	11.0
2003	14129.1	13.8	131.3	12.1
2004	18151.5	13.6	143.9	12.5
2005	15128.6	13.1	119.4	
2006	3619.4	12.1	124.9	
TOTAL	111943.6	13.4	137.7	11.6

Historico predio con ingenio Rosaral



- abril 27/2020.

LA COMPRADORA:	RIOPAILA CASTILLA S. A.
NIT.	900087414-4
LA VENDEDORA:	JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI C.C. 10.224.479 CECILIA ELENA BOTERO ECHEVERRI C.C. 24.309.837 ALBERTO BOTERO ECHEVERRI C.C. 10.226.770 MARTÍN EMILIO BOTERO ECHEVERRI C.C. 10.235.987 BEATRIZ EUGENIA BOTERO ECHEVERRI C.C. 24.326.846 B. DE S. S.A.S. NIT.:810.006.422-0
DURACIÓN:	Seis (6) años contados a partir de la firma del presente contrato
PRECIO:	Cincuenta por ciento (50%) Rendimiento Real
GARANTÍA:	Cincuenta y ocho (58) KAT
AREA BRUTA:	194.96 Has.
AREA NETA:	140 Has.
DESTARE DE MATERIA EXTRAÑA:	0%
PEAJES:	N/A
DOMICILIO CONTRACTUAL:	Santiago de Cali (V)
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:	COMPRADORA: Calle 35 Norte No. 6 A Bis - 100 Cali (V) VENDEDORA:

Las Partes, COMPRADORA y VENDEDORA, hábiles para contratar y obligarse, por el presente documento privado, consentimos en celebrar un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FRUTOS DE CANA DE AZUCAR**, regido en lo general, por las normas legales vigentes aplicables, y en lo particular, por las siguientes cláusulas:

1. ELEMENTOS ESENCIALES

PRIMERA. OBJETO: Queda claramente estipulado que el contrato que se perfecciona entre LA VENDEDORA y LA COMPRADORA se refiere a los frutos de las plantaciones de caña de azúcar que se cultiven en el predio denominado administrativamente como "Arauca" identificado con los folios de matrícula inmobiliaria números: 375-50218 y 375-12650. **PARAGRAFO PRIMERO:** La identificación de este predio se encuentra en el Anexo No. 1 Listado de predios vinculados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este contrato no se refiere a las plantaciones mismas, sino a sus frutos, es decir, que la materia de este contrato es la caña, tallo o fruto de la gramínea, como quiera que la CANA-CEPA es propiedad de LA VENDEDORA. Tales frutos o tallos se consideran bienes muebles de conformidad con el Artículo 659 del Código Civil, aun antes de su separación, con el fin de constituir derechos sobre aquellos a favor de LA COMPRADORA. **PARAGRAFO TERCERO:** LA VENDEDORA no podrá vender durante la ejecución de este contrato, parcial o totalmente, los frutos de la caña de azúcar que se produzcan en los predios vinculados por este contrato a persona distinta de LA COMPRADORA porque ya le han sido vendidos a ésta. **SEGUNDA. PRECIO:** El precio de la caña de azúcar objeto del presente contrato de compraventa, será el dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del rendimiento real obtenido de la caña efectivamente cosechada y pesada, con garantía de cincuenta y ocho (58) KAT sobre el promedio del rendimiento de la totalidad de las cañas cosechadas por Sector - suerte ; suma que pagará LA COMPRADORA a LA VENDEDORA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes calendario siguiente a aquel en que se haya efectuado el corte, previa deducción del saldo exigible a cargo de LA VENDEDORA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía de que trata esta cláusula sólo se pagará siempre y cuando se haya cumplido con lo acordado en la Cláusula Quinta de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago del precio lo hará LA COMPRADORA a LA VENDEDORA, siempre en dinero, a través del sistema de transferencia electrónica, directamente a

GRUPO AGROINDUSTRIAL
RIOPAILA CASTILLA
COMPROMISO DESDE 1978

la cuenta bancaria informada por LA VENDEDORA a LA COMPRADORA. PARAGRAFO
TERCERO: Las liquidaciones para pagos las hará LA COMPRADORA utilizando el precio
promedio ponderado estimado por kilo de azúcar para el mes en que se haya efectuado la
cosecha, según la participación que en cada mercado, *Nacional Tradicional* u Otros Mercados
(todos los diferentes al *Nacional Tradicional*), realice LA COMPRADORA. Este precio promedio
ponderado se reajustará teniendo en cuenta lo previsto el *Anexo No. 2 Definición del Precio del
Azúcar - Versión Completa*.

2. ASUNTOS OPERATIVOS Y TECNICOS

TERCERA. CONDICIONES OPERATIVAS ESPECIALES: LA COMPRADORA y LA VENDEDORA
determinarán de mutuo acuerdo el diseño en campo, para lo cual LA COMPRADORA solicitará
autorización a LA VENDEDORA para todas las decisiones operativas y técnicas de este diseño. De
común acuerdo entre las Partes, LA COMPRADORA podrá supervisar y recomendar labores que
incidan en la productividad, no obstante, la administración del cultivo está a cargo de LA
VENDEDORA, particularmente podrá realizar recomendaciones en los siguientes aspectos: a) El
diseño global de los sistemas de riego, drenaje y vías, y la limpieza de los cultivos; b) Las
variedades de semillas de caña que deban sembrarse en el predio; c) Las labores agronómicas de
siembra y levantamiento del cultivo; y d) La adecuación del predio para obtener la mayor
productividad. PARAGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA hará la construcción, reparación,
adecuación y mantenimiento de las vías de acceso, circuitos de cosecha y bahías para el cargue
de las tractomulas, con el material requerido, por su propia cuenta y riesgo, obligándose
únicamente LA COMPRADORA a comunicarle por escrito con 1 mes de anticipación, los arreglos
que deban llevarse a cabo. Si LA VENDEDORA no hiciere dichos arreglos, LA COMPRADORA
procederá a ejecutar estas labores por cuenta y cargo de LA VENDEDORA, para lo cual LA
COMPRADORA queda plenamente autorizada por ésta última para descontar su valor de la
siguiente cosecha de caña. PARAGRAFO SEGUNDO: Todo suministro o servicio que realice LA
COMPRADORA en beneficio de LA VENDEDORA, y siempre que se lo haya comunicado
previamente, lo cargará en la cuenta de LA VENDEDORA y su valor deberá ser cancelado a la
presentación de la respectiva factura, o en el plazo acordado entre las partes, con una tasa de
interés del D.T.F. más los mismos puntos que el Sector Financiero le haya cobrado a LA
COMPRADORA. El D.T.F. será el determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia o
la entidad que haga sus veces, para la fecha en que deba hacerse el pago. CUARTA. INCENDIO
DE LA CANA: En caso de presentarse un incendio involuntario o accidental en los cultivos de caña
de azúcar de LAS VENDEDORAS, estos deberán dar aviso oportuno a LA COMPRADORA, dentro
de las 24 horas siguientes a la iniciación del mismo en días hábiles, y dentro de las 48 horas en
días festivos y dominicales, adjuntando copia de la denuncia presentada ante la autoridad
competente. Sujeto a los recursos de los cuales pueda disponer en cada caso y de acuerdo con el
plan de cosecha, LA COMPRADORA podrá cortar, las cañas incendiadas. PARAGRAFO
PRIMERO: Si el rendimiento calculado en azúcar blanca es inferior al 8% LA COMPRADORA, no
se obliga al corte de la caña incendiada. PARAGRAFO SEGUNDO: Si LA COMPRADORA por
cualquier razón no realiza el corte de la caña, la pérdida de la cosecha la asumirán LAS
VENDEDORAS, quien, luego del aviso que le diere LA COMPRADORA, quedará en libertad de
disponer de la misma. PARAGRAFO TERCERO: Siempre que se cosechen cañas incendiadas y la
edad fisiológica de las mismas sea inferior a 12 meses, el precio de la caña se liquidará sin
reconocer la garantía pactada en este contrato; no obstante, en caso que LA VENDEDORA haya
establecido el Plan de contingencia para mitigación de incendios (RESOLUCION 0100-0700-0741
del 3 de noviembre de 2016, de la CVC) y el mismo haya sido aprobado previamente por LA
COMPRADORA y se haya comprobado su efectividad, sí se pagará dicha garantía. PARAGRAFO

CUARTO: En todos los casos, siempre que se cosechen cañas incendiadas, LA VENDEDORA queda obligada a pagarle en dinero a LA COMPRADORA dos (2) kilos de azúcar blanca (sulfitada), por cada tonelada de caña cosechada. **QUINTA. MADUREZ DE LA CANA:** Buscando mejorar el proceso de maduración, LA COMPRADORA está autorizada para aplicar madurantes químicos, que previamente se hayan acordado con LA VENDEDORA, siendo a cargo de LA COMPRADORA los costos de los insumos y los de su aplicación. Una vez se haya aplicado el madurante, LA VENDEDORA no podrá realizar riegos a las suertes ya maduras, toda vez, que esto contraría los efectos del madurante; si LA VENDEDORA, incumple cualquiera de las condiciones de esta cláusula, no se pagará la garantía de que trata la Cláusula Segunda de este contrato. **SEXTA. COSECHA DE LA CANA:** La venta de la caña de azúcar la hará LA VENDEDORA a LA COMPRADORA en la mata, esto es, las actividades de corte, alce, transporte, pesaje y molienda de la caña es responsabilidad de LA COMPRADORA, quien la hará por su cuenta, con sus propios equipos o los de terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA VENDEDORA autoriza a LA COMPRADORA para que ejecute las labores de cosecha en la modalidad (manual o mecánica) que LA COMPRADORA determine; de acuerdo con la programación establecida por LA COMPRADORA, la cual será previamente informada a LA VENDEDORA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA COMPRADORA y LA VENDEDORA convienen que en cualquier tiempo LA COMPRADORA podrá disponer la molienda de la caña en otras empresas del sector azucarero, cumpliendo en todo caso las condiciones acordadas en este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** LA VENDEDORA se compromete a entregar a LA COMPRADORA los aforos de caña, cuando ésta se los solicite y autoriza la inspección de sus cultivos por LA COMPRADORA, para verificar o modificar dichos aforos. **SEPTIMA. AUTORIZACION DE ACCESO:** LA VENDEDORA autoriza y faculta expresamente a LA COMPRADORA, quien deberá informarle previamente, para que tenga acceso al predio vinculado por este contrato, el personal técnico, administrativo y operativo de LA COMPRADORA, así como también la maquinaria y equipos que requiera movilizar LA COMPRADORA. **PARAGRAFO:** Una vez se haya informado previamente, LA COMPRADORA queda expresamente autorizada por LA VENDEDORA durante la vigencia del presente contrato para usar o utilizar en el predio vinculado por este contrato, sin previa autorización escrita y sin costo, los callejones, caminos y demás vías, así como los patios de trasbordo o zonas de autovolteo, con el fin de que pueda transportar vehículos, maquinaria, materiales, personal, y acarrear o transportar caña de predios propios. Para transportar caña de predios de terceros, LA COMPRADORA deberán contar con autorización previa por parte de LA VENDEDORA. El reconocimiento de esta facultad o derecho a favor de LA COMPRADORA no entraña la constitución de servidumbre de tránsito. **OCTAVA. MEDIDAS AMBIENTALES:** Las Partes manifiestan expresamente que se comprometen a cumplir estrictamente con toda la normatividad ambiental vigente, especialmente la aplicable al sector azucarero colombiano. Acuerdan las Partes que si, como causa o efecto, de medidas sanitarias, ambientales, ecológicas o de preservación de los recursos naturales o similares no pudiere cultivarse o cosecharse caña de azúcar en el predio, sean estas medidas provenientes de disposiciones legales, judiciales o administrativas, cesará de pleno derecho el presente contrato, sin indemnización alguna a cargo de ninguna de las partes, por esta causa. **NOVENA. PERDIDA O DETERIORO DE LA CANA:** LA VENDEDORA asume los riesgos en caso de pérdida o deterioro de la caña de azúcar materia de este contrato, hasta el momento en que se entregue a LA COMPRADORA sin que ésta última esté obligada en ningún caso a pagar parte alguna del precio. La caña se entenderá entregada al momento del corte de la misma. **PARAGRAFO:** En caso de deterioro de la caña, LA COMPRADORA notificará a LA VENDEDORA en el plazo de 48 horas contado a partir de la comprobación del deterioro, que no aceptará o recibirá la caña, caso en el cual LA VENDEDORA quedará en libertad para disponer de la caña deteriorada y no aceptada por LA COMPRADORA. **DECIMA. VIGILANCIA DEL CORTE, ALCE, TRANSPORTE Y PESAJE:** LA VENDEDORA se reserva el derecho de designar y mantener

un representante suyo en el predio o en las instalaciones de LA COMPRADORA con el fin de comprobar y exigir a ésta última que las labores o actividades de corte, alce, transporte y pesaje se ejecuten con sujeción a las modalidades o requisitos aquí enunciados. **DECIMA PRIMERA. PESO Y RENDIMIENTO DE LA CANA:** Para la medición del peso y rendimiento de la caña se utilizará la báscula y los datos del laboratorio de LA COMPRADORA. LA VENDEDORA tendrá la facultad de inspeccionar la báscula donde se pese la caña y los procedimientos conducentes a la determinación de los datos suministrados por LA COMPRADORA. **PARAGRAFO:** No obstante es conocido por las Partes que la caña entregada en la báscula tiene un peso mayor en razón a la materia extraña que acompaña a la cosecha y que no puede ser industrial y económicamente beneficiada; LA VENDEDORA y LA COMPRADORA acuerdan que no se descontará suma alguna por destare de materia extraña.

3. ELEMENTOS ACCIDENTALES

DECIMA SEGUNDA. RECLAMOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES: Cualquier reclamo u observación que LA VENDEDORA tuviere que formular a LA COMPRADORA contra la liquidación o liquidaciones que ésta haga durante la ejecución de este contrato, deberá hacerlo dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la liquidación. Transcurrido en silencio este plazo, se entenderá que LA VENDEDORA ha impartido su aprobación, y por tanto, no procederán posteriores reclamos respecto de tales liquidaciones. **DECIMA TERCERA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Será por cuenta de LA VENDEDORA, el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y de seguridad social de los trabajadores que ocupe en cumplimiento de este contrato. **PARAGRAFO:** En desarrollo del presente contrato LA VENDEDORA se compromete a cumplir con todas las normas vigentes sobre los derechos de la infancia, en especial con el artículo 2 numeral 1.5 de la Resolución 1677 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social y por lo tanto, no podrá contratar menores de edad para realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación y que pueda ser perjudicial para la salud física, mental, espiritual o para su desarrollo social. LA VENDEDORA no permitirá que sus contratistas o subcontratistas empleen menores de edad en ninguna de sus actividades con el fin de protegerlos de la explotación económica. **DECIMA CUARTA. CONTINUIDAD DEL CONTRATO:** Si LA VENDEDORA o LA COMPRADORA se disuelven o liquidan, en caso de ser personas jurídicas, o mueren, en caso de ser personas naturales, durante la vigencia del contrato, quien o quienes por el acto de liquidación o sucesión tuvieren el carácter de causahabientes, herederos o cesionarios de LA VENDEDORA o de LA COMPRADORA cumplirán la totalidad de las obligaciones que provengan de la celebración y ejecución de este contrato. **DECIMA QUINTA. FACULTAD DE LA COMPRADORA PARA LA TERMINACION POR CESION DEL CONTRATO O VENTA DEL INMUEBLE:** Toda cesión del contrato por parte de LA VENDEDORA, o toda enajenación total o parcial, de los predios, deberá respetar el presente contrato, sus términos y condiciones, y así deberá notificarlo LA VENDEDORA al cesionario. Se faculta a LA COMPRADORA para optar por la continuidad con el cesionario o por la terminación unilateral anticipada del contrato. Si se presentare una cualquiera de estas situaciones y LA COMPRADORA optare por terminar unilateralmente este contrato, así lo comunicará por escrito a LA VENDEDORA y a sus cesionarios, caso en el cual determinará no sólo la fecha en que ha de cesar su duración, sino cuáles obligaciones tendrán que cumplirse. **PARAGRAFO:** En ninguna de estas situaciones LA COMPRADORA estará obligada a pagar a LA VENDEDORA suma alguna de dinero a título de indemnización, pena o multa, ya que LA VENDEDORA renuncia expresamente a favor de LA COMPRADORA a hacer reclamaciones privadas y a promover acciones judiciales por estos conceptos. **DECIMA SEXTA. EXPROPIACION DEL INMUEBLE:** Si algún organismo gubernamental expropiare u ocupare parte de los predios objeto de este contrato, el contrato sólo



se entenderá vigente en la parte del terreno que no haya sido objeto de expropiación u ocupación, pero siempre que la porción que quedare, sirviere, a juicio exclusivo de LA COMPRADORA para la obtención de los fines u objeto de este contrato. **PARAGRAFO:** Cuando se presentare expropiación, u ocupación total del predio objeto de este contrato, por esta causa se terminará la ejecución del presente contrato. En cualquiera de estos casos LA VENDEDORA debe cancelar todos los pasivos que en esa época figuren a cargo de ella en la contabilidad de LA COMPRADORA, pues LA VENDEDORA no podrá subrogar a terceros los pasivos o deudas que tenga a favor de LA COMPRADORA. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACION ANTICIPADA DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** Queda expresamente estipulado y aceptado que LA COMPRADORA podrá declarar unilateralmente y de pleno derecho la terminación anticipada del contrato, sin necesidad de requerir la declaratoria administrativa o judicial previa, por una cualquiera de las siguientes causales: a) La mera o sola iniciación de una investigación o de un proceso de extinción de dominio o de expropiación parcial o total del predio, por vía administrativa o judicial, en razón a estar siendo el predio o sus propietarios, tenedores o administradores vinculados a posibles actividades delictivas o ilícitas, o por cualquier otra causal legal de expropiación; b) Si LA VENDEDORA, sus socios o accionistas, arrendadores, sus cesionarios o causahabientes, o administradores, son vinculados a una investigación o proceso administrativo o judicial por actos punibles o ilícitos, ante cualquier autoridad pública, en Colombia o en el exterior; c) Cualquier designación de LA VENDEDORA, sus socios o accionistas, arrendadores, sus cesionarios o causahabientes, o administradores, como traficante de narcóticos (SDNT - "Specially Designated Narcotics Traffickers") en desarrollo de la Orden Ejecutiva 12.978 del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica o de cualquier norma que la desarrolle, complemente o sustituya, o si son incluidos en listas y bases de datos de carácter público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; d) Si LA VENDEDORA sus socios o accionistas, arrendadores, sus cesionarios o causahabientes, o administradores, son vinculados o condenados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por esta terminación anticipada de la ejecución del presente contrato no se generará obligación alguna de indemnización de perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si a la fecha de esta terminación, LA VENDEDORA tuviere algún saldo a su cargo a favor de LA COMPRADORA, por cualquier concepto, este dinero será pagado dentro de los 10 días calendario siguientes a dicha terminación y si hubiere cañas pendientes por liquidar o pagar dicho valor será deducido en su totalidad de las liquidaciones pendientes; de lo contrario, LA VENDEDORA reconocerá el valor con una tasa de interés del D.T.F. más los mismos puntos que el Sector Financiero le haya cobrado a LA COMPRADORA. El D.T.F. será el determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, para la fecha en que deba hacerse el pago. **DECIMA OCTAVA. TERMINACION DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO:** **MULTA:** Si una de las partes incumpliere total o parcialmente una o varias de las estipulaciones jurídicamente esenciales o convencionalmente importantes en la ejecución del presente contrato y el incumplimiento fuere de significación para la economía de la relación de las partes, podrá la otra parte, a su arbitrio, y si por su parte hubiere cumplido lo pactado, o se hubiere allanado a cumplirlo, en la forma y tiempo debidos, solicitar la terminación de la ejecución del contrato o pedir su cumplimiento de conformidad con el pacto arbitral contenido en este contrato. Además, en el caso o casos a que se refiere esta cláusula, la parte que incumpliere pagará a la cumplida y perjudicada, a título de pena o multa, el equivalente en dinero a dos mil (2.000) kilogramos de azúcar blanca por cada hectárea del predio y por cada año o fracción que falte para la terminación de la vigencia del contrato o de sus prórrogas, al valor que el azúcar tenga conforme al contrato en el momento en

que sea pagada, sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho la parte cumplida para el cobro de los perjuicios que se ocasionen por la violación del contrato. El pago de la pena y/o de los perjuicios no extingue la obligación principal. La multa podrá exigirse ejecutivamente. **DECIMA NOVENA. REVISIÓN POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS**: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del presente contrato, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que resulte excesivamente onerosa, podrá la parte afectada pedir la revisión del contrato, buscando los reajustes que la equidad indique. **VIGESIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**: Las partes aceptan como hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, y de revisión, entre otros, los imprevistos a que no es posible resistir, como un terremoto, los actos de autoridad ejercidas por un funcionario público, la ocurrencia de condiciones meteorológicas excepcionales que afecten el desarrollo normal de los cultivos, o las consecuencias de pérdida de competitividad de la industria azucarera. **VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA Y TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, que no pueda ser arreglada directamente entre las partes o por un conciliador dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha en que se notificó a la otra parte la controversia, se resolverá por un tribunal de arbitramento que sesionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, de acuerdo con las siguientes reglas: El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y el Decreto 1829 de 2013 y las demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. 2) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. 3) El tribunal decidirá en derecho.

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE BIENES Y AUSENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: EL VENDEDOR declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

A. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE BIENES.

- Que sus ingresos o bienes no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
- Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- Que en la ejecución del presente contrato se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

- Que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables.
- Que las personas relacionadas por él, en el formulario de conocimiento de tercero no se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando LA COMPRADORA facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.
- Que no existe en su contra una sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentre vinculado a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando LA COMPRADORA facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a LA COMPRADORA frente a un riesgo legal o reputacional.

B. EXTINCIÓN DE DOMINIO:

EL VENDEDOR, declara que los activos objeto del presente contrato no se encuentran incursos en las siguientes circunstancias consagradas en el artículo 16 la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio:

- Que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
- Que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
- Que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
- Que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- Que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
- Que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
- Que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
- Que sean de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
- Que sean de procedencia lícita mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.

[Handwritten signature]

- Que sean de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
- Que sean de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización o afectación material de estos.
- Que sean bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en la ley 1708 de 2014.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso que cualquier activo objeto del presente contrato sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. o la entidad que haga sus veces, no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo, LA COMPRADORA podrá dar por terminada la relación contractual, sin que por este hecho esté obligada indemnizar ningún tipo de perjuicio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En consecuencia, EL VENDEDOR indemnizará los perjuicios presentes y futuros ocasionados por el inicio de la acción de extinción de dominio sobre los bienes objeto de la operación realizada en virtud de este contrato, que afecte cualquier derecho real o garantía mobiliaria adquiridos a favor de LA COMPRADORA en virtud de la presente relación jurídica. **PARAGRAFO TERCERO: EL VENDEDOR se compromete a dar las explicaciones a que hubiere lugar originadas por la ocasión de las conductas o actos previamente relacionados. VIGESIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL VENDEDOR se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo. En concordancia con lo anterior se obliga a:**

a.) Entregar a LA COMPRADORA, la información veraz y verificable que este último le exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados como mínimo una vez al año en caso que la relación contractual se encuentre vigente.

b.) Informar a LA COMPRADORA del inicio de cualquier proceso penal por los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente así como cualquier citación que se realice para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal relacionado con los mencionados delitos, sin importar en la calidad que sea citado. **VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACION PARA CONSULTA EN LISTAS Y BASE DE DATOS:**

EL VENDEDOR autoriza a LA COMPRADORA, para verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas donde se relacionen personas presuntamente vinculadas a cualquier actividad ilícita la información relacionada en el formulario de conocimiento de tercero

5. MISCELANEOS:

VIGESIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO: Las partes desde ya renuncian clara y expresamente a cualquier diligencia de reconocimiento, requerimiento de la firma y contenido del presente contrato, así como también la constitución en mora o cualquiera otra

AB

similar. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **VIGESIMA SEPTIMA. ACUERDO INTEGRAL:** El presente contrato contiene todo lo acordado entre Las Partes y prevalece sobre cualquier acuerdo anterior verbal o escrito realizado entre ellas con anterioridad a la suscripción del mismo, además cualquier modificación deberá constar por escrito. Se entenderá que las condiciones establecidas por el presente contrato empezarán a regir a partir de la firma del mismo-. **VIGESIMA OCTAVA. ANEXOS:** Son anexos a este contrato y hacen parte del mismo, los siguientes documentos: a) Anexo No. 1 Listado de predios vinculados; b) Anexo No. 2 Definición del precio del Azúcar – Versión Completa; c) Certificados de existencia y representación legal y/o copias de las cédulas de ciudadanía de las partes; d) Certificado de tradición del predio objeto de este contrato; e) Formulario de conocimiento de terceros; f) Manual de Tratamiento de Datos Personales y Autorización de tratamiento de los datos personales.

En constancia del acuerdo al que han llegado las Partes, se firma este documento el día 29 ⁽⁰³⁾ de Julio de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

LA VENDEDORA

Jorge E. Botero

JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.224.479
A NOMBRE PROPIO

Cecilia Elena Botero

CECILIA ELENA BOTERO ECHEVERRI
C.C. 24.309.837

Alberto Botero

ALBERTO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.226.770
A NOMBRE PROPIO

Martin Emilio Botero

MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.235.987
A NOMBRE PROPIO

Beatriz Eugenia Botero

BEATRIZ EUGENIA BOTERO ECHEVERRI
C.C. 24.326.846
A NOMBRE PROPIO

Jorge E. Botero

JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.224.479
GERENTE
B. DE S. S.A.S. NIT.: 810.006.422-0

LA COMPRADORA

Pedro Enrique Cardona

PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ
C.C. No. 80.408.514 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
RIOPAILA CASTILLA S. A





Primer Predio: Lote de terreno rural identificado con el número de matrícula inmobiliaria 375-50218 ubicado en el Municipio de Ansermanuevo (V), de una extensión superficial de treinta y nueve punto noventa y seis hectáreas (39. 96 Has.), cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública número 1858 del 15 de diciembre del 2003 del otorgada en la Notaría de Manizalez. **TRADICIÓN:** La sociedad B. de S. S.A.S. adquirió la propiedad de este predio por aporte a sociedad hecha por Beatriz Echeverry Mejía, protocolizada mediante Escritura Pública número 1858 del 15 de diciembre del 2003 del otorgada en la Notaría de Manizalez, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en el folio de matrícula inmobiliaria número 375-50218.

Segundo Predio: Lote de terreno rural identificado con el número de matrícula inmobiliaria 375-12650 ubicado en el Municipio de Ansermanuevo (V), de una extensión superficial de ciento cincuenta y cinco hectáreas (155 Has.), cuyos linderos se encuentran contenidos en la descripción del certificado de tradición y libertad del predio. **TRADICIÓN:** Los señores JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI, CECILIA ELENA BOTERO ECHEVERRI, ALBERTO BOTERO ECHEVERRI, MARTÍN EMILIO BOTERO ECHEVERRI Y BEATRIZ EUGENIA BOTERO ECHEVERRI adquirieron la propiedad del predio por liquidación de comunidad protocolizada mediante sentencia del 26 de marzo de 1969 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizalez, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en el folio de matrícula inmobiliaria número 375-12650.



ANEXO No. 2 DEFINICION DEL PRECIO DEL AZUCAR VERSION COMPLETA

PRIMERA: DETERMINACION DEL PRECIO INTERNO DEL AZUCAR (Mercado Nacional Tradicional): Para determinar el precio del azúcar vendido en el *Mercado Nacional Tradicional* las partes acuerdan que el precio será: el precio promedio de venta de azúcar blanco corriente común de LA COMPRADORA a mayoristas dentro del territorio nacional en el mes en que se efectúe el corte, entendiéndose que este precio se fija al valor en las bodegas de la fábrica de LA COMPRADORA (*ex works*). **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no existir precio del azúcar blanco corriente común (equivalente a azúcar sulfitado) en el mes del corte, por no haber venta de esta especie de azúcar se tendrá en cuenta el precio promedio del mercado en ese mes para azúcar blanco corriente (equivalente a azúcar sulfitado). **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA VENDEDORA participará en igual proporción en que lo haga LA COMPRADORA en relación con su producción total anual de azúcar, en todas las obligaciones de carácter legal que corresponda a LA COMPRADORA y así mismo participará en las contribuciones a CENICANA y similares.

SEGUNDA: DETERMINACION DEL PRECIO DEL AZUCAR DE EXPORTACION (Otros Mercados – diferentes al Nacional Tradicional): Se entiende que LA VENDEDORA acepta el precio neto de las ventas que realiza LA COMPRADORA a mercados diferentes al *Nacional Tradicional*. Para determinar este precio neto de las ventas que realiza LA COMPRADORA a mercados diferentes al *Nacional Tradicional*, LA COMPRADORA procederá así: 1) Estas ventas se liquidarán con fecha 31 de diciembre de cada año calendario. 2) Para determinar estos precios se deducirán del precio de venta, los costos y gastos que directa o indirectamente lo afecten. Estos gastos consisten en: comisión fija y variable de CIAMSA, costos de manejo en puerto, auditoria externa, fletes terrestres y marítimos, servicios de aduana, proceso de transformación de crudo a blanco y/o refinados, empaques, seguros e impuestos, honorarios y comisiones de ventas, bodegaje de producto terminado, gastos administrativos y de comercialización asociados a las exportaciones, otros gastos relacionados con la exportación, y el gasto de financiación de todos los conceptos aquí mencionados. 3) El precio se obtendrá computando todo el azúcar vendido en estos mercados y todos los gastos y costos causados por la exportación durante el año calendario, y no por fracción de año. 4) LA VENDEDORA se beneficiará de toda clase de subsidio o incentivo de exportación que existan o establezca el gobierno nacional durante la vigencia del contrato. Siempre que sea cuantificable en dinero, su valor se incluirá en el precio neto de estas ventas. El pago de este subsidio o incentivo lo podrá hacer LA COMPRADORA en dinero o en especie representativa de dinero (títulos valores, instrumentos negociables, etc.). 5) Adicionalmente se tendrán en cuenta los saldos que el fondo de estabilización de precios del azúcar (FEPA) indique, sean estos a favor (positivos) o en contra (negativos), es decir, que las Compensaciones (saldo a favor) se tendrán como ingreso y las Cesiones (saldo a cargo) se tendrá como un gasto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Como el precio final del azúcar de estas ventas y el volumen de las mismas solamente se conocerán después de transcurrido el año calendario, LA COMPRADORA fijará el precio al cual deba pagarse el anticipo que corresponde a estas ventas durante el año correspondiente y el porcentaje estimado de éstas durante el mismo año. En todo caso, la estimación del precio para el pago de anticipos es simplemente un avance a buena cuenta del precio o precios definitivos, con base en los cuales se harán los ajustes anuales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por la producción de alcohol carburante a través de la filial Destilería Riopaila S. A. S. en sustitución de azúcar destinada a las exportaciones, las partes acordamos que el precio neto de las ventas que realiza LA

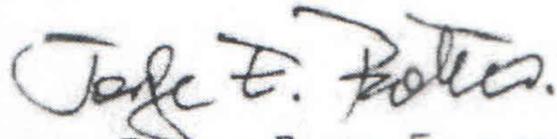




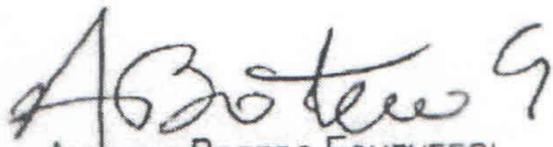
complemente o sustituya.

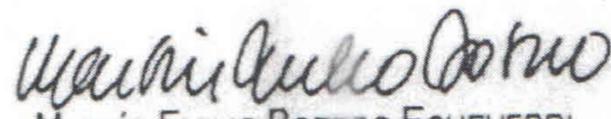
Se firma en constancia de la aceptación de este Anexo No. 2, 29 de 07 de 2020.

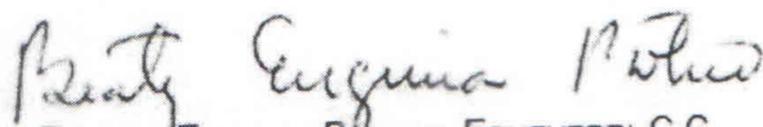
LA VENDEDORA


JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.224.479
A NOMBRE PROPIO


CECILIA ELENA BOTERO ECHEVERRI
C.C. 24.309.837


ALBERTO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.226.770
A NOMBRE PROPIO


MARTÍN EMILIO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.235.987
A NOMBRE PROPIO


BEATRIZ EUGENIA BOTERO ECHEVERRI C.C.
24.326.846
A NOMBRE PROPIO


10.224.479
JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.224.479
GERENTE
B. DE S. S.A.S. NIT. 810.006.422-0



CONTRATANTE:	JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI C.C. 10.224.479 CECILIA ELENA BOTERO ECHEVERRI C.C. 24.309.837 ALBERTO BOTERO ECHEVERRI C.C. 10.226.770 MARTÍN EMILIO BOTERO ECHEVERRI C.C. 10.235.987 BEATRIZ EUGENIA BOTERO ECHEVERRI C.C. 24.326.846 B. DE S. S.A.S. NIT.:810.006.422-0
CONTRATISTA:	RIOPAILA CASTILLA S.A.
NIT.	900.087.414-4
VIGENCIA	

Hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PREDIO PARA CULTIVO DE CANA DE AZUCAR, regido en lo general por las normas de derecho comercial pertinentes y en lo particular por lo dispuesto en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que las partes celebraron un contrato de compraventa para el cultivo de frutos de caña de azúcar, sobre el predio identificado administrativamente como "Arauca", suerte ____ el cual vincula un área de 140 hectáreas netas.
- 2) Que con ocasión al contrato para el cultivo de caña de azúcar anteriormente mencionado, LA CONTRATANTE, requiere que LA CONTRATISTA preste sus servicios de administración del predio.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios por parte de LA CONTRATISTA a favor de LA CONTRATANTE, quien bajo plena autonomía técnica y administrativa, ejecutará los servicios administrativos y logísticos sobre el predio "Arauca" suerte ____". PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE: LA CONTRATISTA estará a cargo del área cultivada y el ingeniero _____, jefe de zona ____ será quien coordinará la planeación, programación y ejecución de las labores de levantamiento y sostenimiento del cultivo. El predio contará con un supervisor de campo, el señor _____, o quien LA CONTRATISTA designe para hacerse responsable por la ejecución de las labores en el predio. PARAGRAFO SEGUNDO: REUNIONES DE SEGUIMIENTO: Mensualmente el jefe de zona se reunirá con LA CONTRATANTE para revisar el estado del cultivo y las labores ejecutadas, así como las labores a planear en el mes siguiente. Igualmente será presentado el seguimiento de costos de la plantación.

SEGUNDA. TERMINO DE DURACION: El Término de duración de este Contrato será de seis (6) años, contados a partir del día 03/09/20 hasta el día 03/09/26

TERCERA. TARIFAS: Las diferentes labores que se realicen en la plantación se ejecutarán a las

tarifas de labor y maquinaria de las cañas de manejo directo. La tarifa de administración se facturará a razón de \$ 28.700 Ha./mes. PARAGRAFO PRIMERO: Este valor se incrementará cada 1° de enero con el IPC oficial. Las áreas netas serán notificadas por LA CONTRATISTA a LA CONTRATANTE una vez se concluya la medición topográfica, cuáles serán remitidas en el plano oficial de la finca y suertes bajo administración de Riopaila Castilla S.A.

CUARTA: FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA de acuerdo a los servicios prestados; para lo cual LA CONTRATISTA presentará la respectiva factura, la cual deberá ser pagada en la liquidación de la cosecha.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA al suscribir este Contrato se obliga especialmente a

- 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del presente Contrato, obligándose para ello a implementar toda su capacidad logística y administrativa.
- 2) Ejecutar los servicios objeto del presente Contrato, con el personal idóneo y con experiencia en las labores a realizar.
- 3) Cumplir con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, así como todas las normas legales y reglamentarias de la actividad que se encuentren vigentes, aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen.
- 4) Cumplir con todas las disposiciones de carácter laboral y de seguridad social vigentes, de acuerdo a la Ley y al presente Contrato.

SEXTA OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: son obligaciones de LA CONTRATANTE las siguientes:

- 1) Pagar a LA CONTRATISTA el precio de los servicios prestados, en la forma establecida en este Contrato.
- 2) Colaborar y permitir a LA CONTRATISTA a ejercer todas y cada una de sus obligaciones con relación a este Contrato.
- 3) Aportar a LA CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución de los servicios contratados.
- 4) Respetar la independencia y autonomía de LA CONTRATISTA en la ejecución de este Contrato.

SEPTIMA. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE TERMINOS DEL CONTRATO: El presente Contrato contiene todo lo acordado entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA prevalece sobre cualquier acuerdo anterior verbal o escrito realizado por las Partes con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, además cualquier modificación al mismo deberá constar por

En constancia del acuerdo al que han llegado las Partes, se firma este documento el día tres (03) de 09 de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor,



LA CONTRATANTE

Jorge E. Botero.

JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.224.479
A NOMBRE PROPIO

Cecilia Elena Botero

CECILIA ELENA BOTERO ECHEVERRI
C.C. 24.309.837

Alberto Botero

ALBERTO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.226.770
A NOMBRE PROPIO

Martín Emilio Botero

MARTÍN EMILIO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.235.987
A NOMBRE PROPIO

Beatriz Eugenia Botero

BEATRIZ EUGENIA BOTERO ECHEVERRI
C.C. 24.326.846
A NOMBRE PROPIO

Jorge E. Botero.

JORGE EDUARDO BOTERO ECHEVERRI
C.C. 10.224.479 / 10.224.479
GERENTE
B. DE S. S.A.S. NIT.: 810.006.422-0

LA CONTRATISTA

[Signature]
Director de campo y proveeduría

